



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 0914-2014-0-
2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ARTURO JESÚS CARRANZA LUNA

ASESORA

Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZA VALETA VELARDE
Miembro

Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis padres, que son lo que
más quiero, por darme sus
enseñanzas y respeto

Arturo Jesús Carranza Luna

DEDICATORIA

A mi esposa y mis hijos, por darme alegría todos los días, por estar conmigo cuando más lo necesito y apoyarme en todo momento.

Arturo Jesús Carranza Luna

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0914-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia

ABSTRACT

The research had the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on fixation pension alimentary, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N° 0914-2014-0-2501-JP-FC-02 in the judicial district of Santa- Chimbote; 2018?; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial record, selected by sampling by convenience; to collect the data used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a list of collation, validated by expert opinion, the results revealed that the quality of the exhibition, considerate and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high, very high and very high, while, in the judgment of second instance: high, very high and medium respectively. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high

Keys words: food, quality, motivation and judgment

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis y asesor(a).....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA... ..	7
2.1. Antecedentes... ..	7
2.1.1. Investigaciones libres... ..	7
2.1.2. Investigaciones en línea	8
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Bases teóricas procesales... ..	9
2.2.2. La pretensión.....	9
2.2.2.1. Concepto... ..	9
2.2.2.2. Elementos.....	9
2.2.2.3. Clases... ..	9
2.2.2.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	9
2.2.3. El proceso único... ..	10
2.2.3.1. Concepto... ..	10
2.2.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único... ..	10
2.2.3.3. Principios aplicables	11
2.2.3. La prueba.....	14
2.2.3.1. Concepto	14
2.2.3.2. El objeto de la prueba	14
2.2.3.3. El principio de la carga de la prueba.....	14
2.2.3.4. El principio de adquisición	15
2.2.3.5. El principio de la valoración conjunta	15

2.2.3.6. Sistemas de valoración de la prueba	15
2.2.3.7. Pruebas actuadas en el proceso examinado	16
2.2.3.7.1. Documentos	16
2.2.4. Los sujetos del proceso	16
2.2.4.1. El Juez.....	16
2.2.4.1.1. Concepto	16
2.2.4.2. Las partes	17
2.2.4.2.1. Concepto	17
2.2.4.2.1.1. El demandante.....	17
2.2.4.2.1.1.1. Demanda	17
2.2.4.2.1.2. El demandado	17
2.2.4.2.1.2.1. Contestación de la demanda.....	17
2.2.4.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil	18
2.2.4.3.1. Concepto	18
2.2.4.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	18
2.2.5. La sentencia	18
2.2.5.1. Concepto	18
2.2.5.2. Estructura de la sentencia civil	18
2.2.5.3. Aplicación del principio de motivación	19
2.2.5.3.1. Concepto	19
2.2.5.3.2. La motivación de los hechos.....	19
2.2.5.3.3. La motivación del derecho.....	19
2.2.5.3.4. Requisitos de la motivación.....	19
2.2.5.3.5. La motivación como justificación interna y externa.....	20
2.2.5.3.6. Clases de sentencias.....	21
2.2.5.3.7. Fines de la sentencia	21
2.2.5.4. Aplicación del principio de congruencia	21
2.2.5.4.1. Concepto	21
2.2.5.4.2. La congruencia como principio esencial del proceso.....	22
2.2.5.4.3. Manifestaciones de incongruencia en el proceso civil.....	22

2.2.5.4.4. La sana critica	23
2.2.5.4.5. Las máximas de la experiencia... ..	23
2.2.5.4.6. Claridad en las sentencias... ..	24
2.2.5.4.7. El deber de comprender... ..	24
2.2.6. Medio impugnatorio	24
2.2.6.1. Concepto	24
2.2.6.2. El principio de la pluralidad de instancia.....	24
2.2.6.3. Clases de medios impugnatorios.....	25
2.2.6.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado	25
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	26
2.2.2.2.1. La Familia	26
2.2.2.2.1.1. Tipo de familias... ..	26
2.2.2.2.2. La pensión alimenticia	27
2.2.2.2.2.1. Monto de la pensión alimenticia.....	27
2.2.2.2.2.1.1. Formas de pagar la pensión alimenticia.....	28
2.2.2.2.2.3. Obligación alimentaria.....	28
2.2.2.2.2.4. Los Alimentos	28
2.2.2.2.2.5. Características de los alimentos	29
2.2.2.2.2.6 Clases de alimentos.....	30
2.2.2.2.3. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio.....	31
2.2.2.2.3.1. En la sentencia de primera instancia	31
2.2.2.2.3.2. En la sentencia de primera instancia	31
2.3. Marco conceptual.....	32
III. HIPÓTESIS	35
IV. METODOLOGÍA	35
4.1. Tipo y nivel de la investigación	35
4.1.1. Tipo de investigación	35
4.1.2. Nivel de investigación	35
4.2. Diseño de la investigación... ..	37

4.3. Unidad de análisis	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	38
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	39
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	41
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	42
4.8. Principios éticos.....	44
V. RESULTADOS	45
5.1. Resultados.....	45
5.2. Análisis de resultados.....	86
VI. CONCLUSIONES	93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	104
ANEXOS.....	104
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas..	104
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable.....	117
Anexo 3. Instrumentos de recolección de dato.....	121
Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable.	124
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	139

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	45
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	50
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	60
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	63
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	67
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	79
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	82
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	84

I. INTRODUCCION

La problemática de justicia está impregnada en nuestro sistema judicial, por ello la investigación es importante para tener un mejor conocimiento sobre la realidad jurídica.

En lo que respecta al ámbito internacional

Rodríguez (2017) indica que en México los problemas estructurales como la impunidad y la corrupción, que han sido explotados y abusados en mayor medida por las elites políticas y económicas. Estos problemas de impunidad, corrupción, tráfico de influencias, y la ineficiencia del sector judicial tienen un efecto expansivo, pues ante la falta de una justicia efectiva las víctimas frecuentemente tienden a no denunciar los delitos debido a la poca fe en la capacidad del sistema judicial de reivindicar sus derechos.

Scaevola (2008) señala que en España que es el eterno desfase existente entre el volumen de asuntos que se tramitan al año y el número de Juzgados que han de tramitarlos, siempre crece a ritmo mucho más rápido el número de asuntos, mientras que nunca aumenta en la misma proporción el número de Juzgados.

El autor también señala que otro gran problema es la ridícula dotación presupuestaria del ministerio de justicia que, desde siempre, es la "hermana pobre" de la Administración Pública. El día en que Justicia tenga los mismos medios humanos, técnicos y presupuestarios que la Inspección de Hacienda, tendremos una Justicia moderna. Mientras tanto, nos tendremos que conformar, en pleno siglo XXI, con una Justicia decimonónica.

Asimismo, Rodríguez (s/f) en Bolivia precisa que la administración de justicia es parte de la institucionalidad del Estado en su conjunto y, triste es decirlo, no existen instituciones fuertes, serias, sólidas; todas están influidas por el manejo político. En el pasado, si había instituciones fuertes, era más por mérito de quien las manejaba que por la rutina nacional de respetar las entidades. La solución es integral, se debe

institucionalizar en todos los campos y respetar a rajatabla el funcionamiento de las instituciones

A nivel nacional

Cavero (2016) señala que tal vez el problema estructural más grave del país sea no contar con una administración de justicia eficaz (imparcial, predecible, transparente, expeditiva y accesible a todos). Una economía con tal administración de justicia no es economía de mercado, sino la ley de la selva. No gana quien compite mejor y respeta las reglas, sino el más poderoso y el que mejor se adapta al sistema, frecuentemente el más corrupto.

Según De Belaunde (2006) el tema de la administración de justicia en el Perú tiene un carácter prioritario dentro de la agenda de gobierno. Nuestro Poder Judicial es percibido por la población como una institución débil, paquidérmica, corrupta y poco confiable. Como consecuencia de ello existe una casi generalizada sensación de desconfianza en acudir a un juzgado en caso de presentarse un hecho contencioso. A esto debemos agregar que, al no otorgar el sistema judicial peruano garantías de predictibilidad y transparencia en los procesos judiciales, esta situación puede afectar el flujo de inversiones en nuestro país tanto nacionales como extranjeras al notar los inversionistas poca transparencia y una gran incertidumbre respecto a la predictibilidad de los fallos judiciales.

Hay muchos aspectos que influyen en el descrédito del Poder Judicial en nuestra nación, no obstante el esfuerzo de muchos jueces y vocales por contrarrestar esta situación. El exiguo presupuesto otorgado por el Estado peruano al Poder Judicial, la deficiente enseñanza del derecho en muchas universidades peruanas, la sobrecarga judicial, la corrupción de funcionarios, los procedimientos engorrosos, el incumplimiento de los plazos establecidos por ley para la resolución de los procesos judiciales, los bajos salarios de los auxiliares judiciales y la pobre infraestructura son sólo algunos de los problemas y deficiencias que sufre la administración de justicia en nuestro país

En lo que comprende al Distrito Judicial del Santa

Salazar (2017) expresa que habrá en la administración de justicia facilidad, celeridad y transparencia, brindando un buen trato a los usuarios. Puesto que son los factores que aquejan la administración de justicia en Chimbote y debe ser radical el cambio.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Uladech Católica, 2013).

Por lo tanto, tomando como referente la línea citada en el presente trabajo de investigación se usará el expediente N° 0914-2014-0-2501-JP-FC-02 , lo cual trata de un proceso sobre alimentos, en éste proceso se evidencia que en primera instancia se declaró fundada en parte la demanda, y al ser impugnada en segunda instancia, el juzgado de familia superior de la Corte del Santa, corroboró la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue,20/12/12., a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 02/09/14, transcurrió. 1 año, 09, meses y 615 días.

Asimismo, considerando los hallazgos sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el expediente N° 0914-2014-0-2501-JP-FC-02, la pregunta de investigación que surgió fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0914-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018?

Por lo tanto, el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0914-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018.

De otro lado, para poder alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, se puede decir que la investigación está justificada por las siguientes razones:

La investigación se justifica al saber que la administración de justicia en nuestro país es lenta, imparcial, corrupta, y eso se ve también el ámbito internacional al describir la caracterización del problema.

Por lo que la investigación es importante y relevante porque analizaremos las sentencias no solo de primera instancia, sino que haremos una revisión también de segunda instancia para saber si el juez ha resuelto conforme las normas estipuladas por ley.

La investigación de la calidad de las sentencias es importante para que las personas tengan mayor confianza en su justicia y tener un seguimiento para que los magistrados realicen sus resoluciones con imparcialidad motivando bien sus sentencias

Por ello, al analizar las sentencias y al tener los resultados sabremos si los operadores de justicia están realizando sus decisiones correctamente y no que sus decisiones estén manipuladas, para que así las personas que buscan justicia no desconfíen de su órgano judicial.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Herrera (2005), en Guatemala, investigo: *La prueba de oficio en el proceso civil guatemalteco*. Y sus conclusiones fueron: a) El principio dispositivo, confía a la actividad de las partes el inicio del proceso y la aportación de materia probatoria, sobre los cuales versará la decisión del juez, de allí que en el proceso dispositivo la determinación del objeto del proceso, la aportación del material de conocimiento, es decir las pruebas corresponden literalmente a las partes, b) el juez debía estar separado completamente de la función de investigar y el interés de estimular la iniciativa de las partes en la búsqueda de los hechos de su interés, c) el principio dispositivo implica que el juez ha de atender exclusivamente a la actividad que las partes, sin que le sea permitido tomar ningún tipo de iniciativa encaminada a promover el proceso, ni a establecer la verdad, valiéndose de hechos o pruebas no afirmadas ni propuestas por las partes, d) el principio dispositivo material no es más que el conjunto de atribuciones conferidas a los litigantes que inciden primariamente sobre la relación procesal. Entre ellas pueden señalarse la aportación de hechos y pruebas respecto a los medios extintivos del proceso, e) el fundamento del principio dispositivo consiste en el concepto de que en el proceso civil, se discute una cuestión de exclusivo interés para las partes, ante el cual, el juez no puede dejar de ser un simple espectador y su única función debe limitarse a darle la razón al vencedor, esta concepción en la actualidad es obsoleta y carece de todo apoyo.

Velásquez (2005), en Guatemala, investigo: *la insuficiencia de la pensión alimenticia y la necesidad de un aumento*. Y sus conclusiones fueron: a) El Estado a través de la legislación regula los alimentos y debe procurar seguir políticas que sean fuentes para la proporción de los alimentos a prestar, se debe medir según la necesidad de quien debe recibirlos y la riqueza de quien debe suministrarlos, como nos damos cuenta el ordenamiento legal toma en cuenta la riqueza del obligado y si dicho caudal aumenta según sus ingresos, podemos tomar como fundamento de un aumento de la pensión alimenticia ya que la finalidad del aumento al salario mínimo es la de darle

al trabajador y a su familia un nivel de vida que llene las expectativas de una vida digna; con lo indispensable para su desarrollo pleno del alimentista, b) El Estado a través de la legislación regula los alimentos y debe procurar seguir políticas que sean fuentes para la proporción de los alimentos a prestar, se debe medir según la necesidad de quien debe recibirlos y la riqueza de quien debe suministrarlos, como nos damos cuenta el ordenamiento legal toma en cuenta la riqueza del obligado y si dicho caudal aumenta según sus ingresos, podemos tomar como fundamento de un aumento de la pensión alimenticia ya que la finalidad del aumento al salario mínimo es la de darle al trabajador y a su familia un nivel de vida que llene las expectativas de una vida digna; con lo indispensable para su desarrollo pleno del alimentista.

Herrera (2016). En Panamá, investigo: *La práctica de la prueba oficiosa*. Y sus conclusiones fueron: a) La prueba de oficio está regulada en nuestro ordenamiento procesal civil; el decreto oficioso es un deber que le otorga la ley al Juez; el Juez al decretar prueba de oficio actúa dentro del marco normativo, se hace patente el sometimiento del juez al imperio de la ley, b) El juez debe observar las reglas de procedimiento entre estas el decreto de la prueba de oficio. Por otra parte, los medios probatorios en que se basa el fallo deben ser incorporados al proceso cumpliendo con los procedimientos prescritos en la ley para cada clase de prueba, de esta manera se asegura la legalidad y claridad en la práctica de la prueba de oficio; su decreto debe ser legalmente eficaz en la búsqueda de la verdad y así garantizar la tutela judicial efectiva, c) La prueba de oficio debe reunir los siguientes requisitos de procedencia: pertinencia, conducencia y utilidad, es decir, guardar relación con los hechos y afirmaciones de las partes, y no ser prohibidas por la Ley.

2.1.2. Investigaciones en línea

El trabajo realizado por Valverde (2017); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N. 01256- 2011- 0- 2501- JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente,*

que se indica en el título; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

También, el trabajo de Sifuentes (2017); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N.03121- 2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017; en este los resultados fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron: muy alta, alta y muy alta; asimismo, la parte expositiva considerativa y resolutive, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta, y concluyó indicando que ambas, sentencias fueron de calidad muy alta.*

Finalmente, el trabajo de Paredes (2017); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N. 00489-2013-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expedidas en el expediente N. 00489-2013-0-2501-JP-FC-02 del distrito judicial del Santa – Chimbote fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio*

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1. Concepto

La pretensión procesal contendrá un pedido específico, dirigido al órgano administrador de justicia contra un sujeto (conformante de la relación de la pretensión material), a fin de que sea este quien -por fuerza del estado- someta su voluntad a la del pretensor (Riveros, 2012)

2.2.1.2. Elementos

Riveros (2012) manifiesta que son:

- a) Los sujetos: son las partes en conflicto en la pretensión material, que, al entrar al proceso, adquieren las denominaciones de demandante (pretendiente) y demandado (aquel respecto de quien se pretende)

- b) Objeto: es obtener de la autoridad jurisdiccional una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda.

- c) La causa: está conformada por el hecho que origina el conflicto en la realidad, cuya existencia se afirma en la demanda (plano jurídico del proceso) y la imputación jurídica

2.2.1.3. Clases

Riveros (2012) señala que las clases son:

- a) Pretensiones Declarativas de Derechos: en general, son aquellas pretensiones mediante las cuales se intenta la declaración o la determinación del derecho a aplicar en un proceso a base de los hechos que lo configuran

- b) Pretensiones Declarativas: son aquellas pretensiones, por las cuales se pretende que el juez declare la existencia o inexistencia de un derecho.

2.2.1.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

De lo analizado en el proceso las pretensiones fueron:

- a) De la demandante: su pretensión fue que se le fije una pensión de alimentos por la suma de s/ 1.000.00 nuevos soles a favor de sus menores hijos C y D.

- b) Del demandado: su pretensión fue que se le absuelva de la demanda interpuesta por la demandante.

2.2.2. El proceso único

2.2.2.1. Concepto

El proceso único es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales permitir tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art, 552 del CPC Y de cuestiones probatorias art. 553° del CPC ose tiene por improcedentes las reconvencciones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos art. 559° del CCP Lo cual está orientado precisamente a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de interese que se trate. (Hinostroza, 2012)

2.2.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

Son las siguientes:

- a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad, tenencia, régimen de visitas, adopción, alimentos; y protección de los interese difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.2.3. Principios aplicables

2.2.2.3.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Es la forma constitucional de proteger los demás derechos fundamentales, lo que en definitiva garantiza al ciudadano el derecho a la prestación judicial (Priori, s/f).

2.2.2.3.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El paso del Estado legislativo al Estado constitucional ha acarreado una serie de alteraciones en lo concerniente a la comprensión del Derecho (Ramírez, 2017)

2.2.2.3.3. El principio de integración de la norma procesal

La interpretación es la indagación del verdadero sentido y alcance de la norma jurídica en relación con el caso que por ella ha de ser reglado (Ledesma, 2012).

2.2.2.3.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Ledesma (2008) indica que, para este principio, aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares

2.2.2.3.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Este principio postula la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con los medios de prueba, para llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso. (Ledesma, 2008)

2.2.2.3.6. El principio de socialización del proceso

El Derecho Procesal ha traducido la idea de la igualdad excluyendo privilegios en el proceso por motivos de raza, Sexo o cualquier otra condición, asegurando que dentro del proceso todas las partes gocen de igualdad de derechos y oportunidades.

(Ledesma, 2008).

2.2.2.3.7. El Principio Juez y Derecho

Ledesma (2008) expresa que el juez no está obligado a seguir a los litigantes en sus planteamientos jurídicos; puede apartarse de ellos cuando los considere erróneos, invocando precisamente el *iura novit curia* porque son objeto de decisión los petitorios no las razones jurídicas que expongan.

2.2.2.3.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Este principio está ligado a la idea del libre acceso de los justiciables al órgano jurisdiccional, sin embargo, la desigualdad económica de las personas, la lejanía geográfica de las sedes judiciales, los patrones culturales y lingüísticos, constituyen los principales obstáculos para un efectivo acceso a la justicia. (Ledesma, 2008).

2.2.2.3.9. Los Principios de vinculación y de formalidad

El Derecho Procesal está adscrito al Derecho Público -a pesar que en el proceso civil se discutan derechos de índole privado- por el rol que asume el Estado en el proceso, a través de sus órganos judiciales. (Ledesma, 2008).

2.2.2.3.10. El Principio de Doble Instancia

Ledesma (2008) manifiesta que el principio de economía procesal es el principal sustento para los partidarios de la instancia única pues consideran que la multiplicación de instancias, so pretexto del control de legalidad

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Lobos (2005) manifiesta que la prueba se constituye en la actividad más importante para el juez, porque es el momento procesal en que las partes tienen la oportunidad de probar a través de los distintos medios señalados en la ley, sus respectivas proposiciones y pretensiones, con el afán de que en sentencia, el juez o jueza se pronuncien al respecto y de esa manera haga valer el principio de justicia.

Comprende todas las actividades procesales que se realizan a fin de obtener dicho cercioramiento, independientemente de que este se obtenga o no. (Ovalle, s/f).

2.2.3.2. El objeto de la prueba

Ramos (s/f) indica que el objeto de la prueba se encuentra formado por afirmaciones sobre hechos y no sobre normas jurídicas ya que estas son conocidas por el Juez

El objeto de prueba es precisamente el asunto en litigio propiamente dicho y que debe dilucidarse a través de la actuación judicial. Las partes demuestran la verdad de su afirmación, es a través de ella que se convence al juez de lo discutido o dudoso (Lobos, 2005).

2.2.3.3. El principio de la carga de la prueba

Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión, quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión

Asimismo, la carga, de no obligación, de la prueba pesa sobre las partes, según viene siendo contemplado en la ley en la mayoría de los códigos procesales, aunque nada impide que el legislador, partiendo de la carga de las partes de alegar los hechos, atribuya al juez las facultades necesarias para que sea él el encargado de realizar la actividad probatoria de oficio. (Lobos, 2005)

2.2.3.4. El principio de adquisición

El principio de adquisición procesal permite valorar no sólo las pruebas y afirmaciones que realicen las partes dentro del proceso, sino también la conducta procesal desplegada por éstas dentro del mismo (Ferrer, 2015)

2.2.3.5. El principio de la valoración conjunta

Montoya (2011) indica que es la actividad evaluadora que realiza el juzgador sobre el grado de convencimiento que se desprende de los medios de prueba que han sido admitidos en un proceso. Tal actividad se realiza con el propósito de tener o no por comprobadas las afirmaciones realizadas por las partes en un proceso

Operación mental mediante la cual el juzgador evalúa el poder de convencimiento del contenido de los elementos probatorios que han sido admitidos en el proceso y que le son necesarios para elaborar la decisión que adjudicará la controversia, ejercicio que realiza con cada pieza probatoria y luego sobre todas ellas, es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria (Bassat citado por Montoya, 2011).

2.2.3.6. Sistemas de valoración de la prueba

Morales (2014) señala que los sistemas son:

a) El sistema de la prueba legal o tasado:

Conforme a éste sistema la ley le señala al Juez, por anticipado, el grado de eficacia que

tiene la prueba razona antes que el Juez y le da su razonamiento servido como imposición legal para que el Juez se limite a comprobar, en el caso, si las pruebas rendidas contienen los recaudos que el legislador ha impuesto como suficientes para tener por acreditados los hechos

b) El sistema de la libre convicción:

Conforme a este sistema, el Juez está autorizado para formar su convicción de acuerdo con su criterio. No está sometido a una regla de experiencia impuesta por la ley, sino a la regla que libremente elija. Aprecia la eficacia de la prueba según los

dictados de la lógica y de su conciencia y puede, incluso, apoyarse en circunstancias que personalmente le consten.

2.2.3.7. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.3.7.1. Documentos

Es todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho. Son documentos los escritos públicos o privados impresos en fotocopias, los plano, cuadros, fotografía, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video telemática en general, y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana y su resultado .(Quispe, 2010).

2.2.3.7.2. Documentos valorados en las sentencias examinadas

Los documentos presentados fueron:

-Partida de matrimonio, partida de nacimiento y constancias de estudios de los menores C y D, declaración jurada (Expediente N° 0914-2014-0-2501-JP-FC-02)

2.2.4. Los sujetos del proceso

2.2.4.1. El Juez

2.2.4.1.1. Concepto

Debe gozar de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicten, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en su sentido u otro (Parra, s/f).

2.2.4.2. Las partes

2.2.4.2.1. Concepto

La tendencia procesal mayoritaria reitera que la cualidad de parte se adquiere, en principio, sin referencia al derecho sustancial, por el solo hecho de proponer la demanda ante el juez (Romero, 2012).

2.2.4.2.1.1. El demandante

Hernández (2016) refiere que el demandante ha de tener un interés subjetivo o particular, concreto y actual en las peticiones que formula en la demanda, esto es, en la pretensión incoada

2.2.4.2.1.1.1. Demanda

Ríos (2008) señala que es el instrumento legal para el ejercicio de esa acción, que tienen por objeto la iniciación del proceso jurisdiccional, proceso que a su vez, tendrá como objeto las pretensiones que dentro del mismo se formulen

2.2.4.2.1.2. El demandado

Demandado es la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda (procesos contencioso ejecutivos, de condena, declarativos o de declaración constitutiva) (Hernández, 2016).

2.2.4.2.1.2.1. Contestación de la demanda

Así como existe el derecho de accionar ante los órganos jurisdiccionales pretendiendo la declaración, realización, satisfacción o protección de un derecho objetivo; existe el derecho de oposición o contradicción de análoga naturaleza al de la acción (Ríos, 2008)

2.2.4.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.4.3.1. Concepto

Rioja (2009) señala que los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio

2.2.4.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Determinar si el demandado está obligado a acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de los menores C y D
- b) Determinar las posibilidades económicas del demandado y establecer el monto de la pensión alimenticia para los menores C y D (Expediente N° 0914- 2014-0-2501-JP-FC-02)

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Concepto

La sentencia es la definición de la relación jurídica procesal (total o parcialmente) o de la relación jurídica objeto principal del proceso (y de las accesorias), o de las dos conjuntamente (Parma, s/f).

Morales (2014) señala que es el acto procesal por excelencia de los que están atribuidos al órgano jurisdiccional. Mediante ella termina normalmente el proceso y cumple el Estado la delicada tarea de actuar el Derecho objetivo

2.2.5.2. Estructura de la sentencia civil

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.5.3. Aplicación del principio de motivación

2.2.5.3.1. Concepto

Conjunto de motivos razones o argumentos de hechos y especialmente de derecho en que se apoya una decisión judicial.

Asimismo, se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda, instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ella se explican. (Morales, 2014)

2.2.5.3.2. La motivación de los hechos

El peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas.

2.2.5.3.3. La motivación del derecho

La fundamentación del derecho, se relaciona con las normas, deben estar ordenados sistemáticamente (Morales, 2014)

2.2.5.3.4. Requisitos de la motivación

Vaca (2017) indica que los requisitos son los siguientes:

a) Expresa:

Para elaborar una sentencia, no solo se debe tener como herramienta la ley, sino saber explicarla sistemáticamente con relación a los hechos tratados, la falta de justificación del uso normativo constituye una grave omisión en el cimiento principal para erigir una decisión judicial.

b) Clara:

En cuanto a la claridad, los juristas recomiendan que en las sentencias no se debe utilizar terminología de difícil comprensión.

c) Completa

Otro aspecto importante en este punto es el curso legal del debido proceso, se debe respetar todos los parámetros legales, plazos, términos y toda actividad que sea necesaria para que el proceso continúe.

d) Lógica:

La coherencia, debe coexistir junto con la simplicidad del lenguaje, es decir un lenguaje apropiado, esto se podría resumir con la intención que tiene la justicia para comunicar a la sociedad sobre la verosimilitud de sus decisiones.

2.2.5.3.5. La motivación como justificación interna y externa

a) Justificación externa: se identifica con ciertas herramientas que sirven para producir argumentos jurídicos materiales, como la interpretación, la jurisprudencia, la dogmática jurídica, la argumentación de razón práctica, la argumentación empírica y las formas especiales de argumentación jurídica (Valdez, 2012)

b) Justificación interna: La justificación interna tiene que ver con la validez lógica de las inferencias que llevan de las premisas a la conclusión de la decisión judicial (Valdez, 2012).

2.2.5.3.6. Clases de sentencias

Ordoñez (2005) señala los siguientes:

a) Condenatorias o estimatorias

Que son las sentencias de condena, se le impone al demandado una prestación obligatoria, la cual debe ejecutar en determinado plazo y si no lo hiciera le serán embargados bienes suficientes para garantizar su cumplimiento

b) Absolutorias o desestimatorias

Se refiere a la sentencia que se reduce a declarar la existencia o inexistencia de un

Derecho

2.2.5.3.7. Fines de la sentencia

Su fin esencial es declarar la existencia o inexistencia de un hecho o un derecho, señalando en ella la congruencia que debe existir entre las pretensiones de las partes, sometidos a debate (Zambrano, 2014).

2.2.5.4. Aplicación del principio de congruencia

2.2.5.4.1. Concepto

La concordancia entre la pretensión y la sentencia, la congruencia es una exigencia lógica que está presente en todo el proceso uniendo entre sí a las distintas etapas que lo componen. (Zambrano, 2014).

El principio de congruencia procesal limita al juez a resolver conforme a lo pedido por las partes procesales en el proceso civil.

Además, la aplicación del principio de congruencia procesal se ve reflejado en las propias resoluciones judiciales, sean autos o sentencias al establecerle al juez la obligación amparada del código procesal civil, que deba existir la correspondencia interna entre su parte considerativa y resolutive (Hinostroza, 2016).

2.2.5.4.2. La congruencia como principio esencial del proceso

El Principio de Congruencia se han entendido a través del aforismo *ne eat iudex ultra petita partium*, el cual implica que el Juez no puede dar a las partes más de lo que piden, es decir que se ha restringido este principio a la identidad entre lo resuelto y lo pedido por el actor (en la demanda) y el demandado (en la contestación). Si no se produce esta identidad entre lo pedido por las partes y lo concedido por el Juez se habla de una decisión judicial incongruente (Hurtado, 2015).

2.2.5.4.3. Manifestaciones de incongruencia en el proceso civil

Hurtado (2015) manifiesta lo siguientes:

a) Incongruencia Objetiva: en la incongruencia objetiva existe un divorcio entre lo resuelto por el juez y lo que es objeto del proceso, es decir, con petición expresa de la demanda (pretensión), lo expuesto como defensa por el demandado (contestación y reconvención).

b) Incongruencia Subjetiva:

Esta incongruencia está referida a los sujetos del proceso, es decir a los sujetos que integran la relación jurídica como demandante y demandado. Partiendo del aforismo *res inter alios acta* (tomada del derecho civil), para especificar que los efectos directos de la sentencia sólo deben afectar a las partes del proceso; pero, admitiendo también la generación de efectos reflejos de la decisión judicial

c) Incongruencia Fáctica:

Uno de los elementos objetivos de la pretensión procesal son los hechos. Los hechos son los elementos fácticos que secundan la llamada *causa petendi*. Sin hechos no podemos estructurar adecuadamente un proceso. Estos en el proceso constituyen el supuesto de hecho de la norma jurídica que se pretende aplicar en la sentencia

2.2.5.4.4. La sana crítica

Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio (Alsina citado por Castillo, 2006).

Castillo (2006) expresa que la sana crítica, es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional, puesto en juicio. De acuerdo con su acepción gramatical puede decirse que

es el analizar sinceramente y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto

2.2.5.4.5. Las máximas de la experiencia

Delgado (2016) señala que las máximas de la experiencia son elementos integradores de la sana crítica, entendidos como juicios aproximados respecto de la verdad, de conocimiento general y notorio, externo e independientes del objeto particular del proceso de que se trata, que derivan de la experiencia, y trabajan en función de interpretar hecho y ley

También las máximas son valores aproximados de conocimientos general y no particular. Las entiende como conocimientos generalizadores que tienen su base en una experiencia general de vida o especiales conocimientos en la materia

2.2.5.4.6. Claridad en las sentencias

En cuanto a la claridad, los juristas recomiendan que en las sentencias no se debe utilizar terminología de difícil comprensión, por ejemplo, locuciones latinas, expresiones en un idioma distinto al que debe plantearse, o frases de tipo técnico-jurídico que causen dificultad al momento de interpretar un fallo judicial (Vaca, 2017).

2.2.5.4.7. El deber de comprender

De León (2010) refiere que el deber de comprender debe estar configurados de forma clara y nítida, y eso hace posible que cuando se plantea la aplicación del Derecho, los jueces puedan guiar de forma precisa, y delimitar de forma cierta, el proceso de toma de decisiones si se enfrentan a la resolución de casos claros. Eso permite que esta clase de casos sean resueltos por medio de decisiones judiciales ciertas, esto es, predecibles y preexistentes en el Derecho, a modo de respuesta correcta unívoca a una determinada controversia jurídica

2.2.6. Medio impugnatorio

2.2.6.1. Concepto

Los medios impugnatorios son los mecanismos procesales mediante los cuales partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error (Carrión citado por Infantes, 2009).

2.2.6.2. El principio de la pluralidad de instancia

Recoge la idea de que un proceso judicial debe ser ventilado y resuelto por varios órganos jurisdiccionales. Una instancia (*el aquo*) expide la sentencia y otra distinta (*el ad quem*) la revisa, otorgando mayor garantía a la administración de justicia (Donaires, s/f).

2.2.6.3. Clases de medios impugnatorios

A. El recurso de reposición

El Recurso de Reposición es el medio que la ley le concede a las partes de un juicio con el objeto de pedir la modificación de una resolución judicial al mismo tribunal que la dictó (Infantes, 2009)

B. El recurso de apelación

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que a éstos les produzca agravio, con el propósito de ser anulada si contiene algún error o vicio que invalida la resolución o con el fin de ser revocada, total o parcial, si de la evaluación de los elementos probatorios aportados al proceso y de la determinación del derecho aplicable al criterio del organismo superior resulta contrario al del juez inferior. (Infantes, 2009).

C. El recurso de casación

El recurso de casación es de carácter extraordinario, cuya finalidad es la correcta

observancia del derecho positivo y la unificación de la jurisprudencia. (Infantes, 2009)

D. El recurso de queja

El recurso de queja procede contra la denegatoria de apelación o de casación. (Infantes, 2009).

2.2.6.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado

De acuerdo al proceso examinado, el demandado usando el medio correspondiente interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia a fin de que le rebajen el monto de la pensión alimenticia.

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Pensión alimenticia

2.3.1.1. Concepto

Navarro (2012) señala que tiene un sentido mucho más amplio y comprende, no sólo las sustancias nutritivas, sino también el vestido, la habitación, la asistencia médica, la educación e instrucción, y en general los alimentos se traducen en una forma de dinero que una persona debe o otra para su mantenimiento y su subsistencia

Dentro del Derecho o punto de vista legal, el término “Alimentos” comprende no solo las sustancias que nutren el cuerpo, sino todos los medios necesarios e indispensables para que un niño o un adulto pueda vivir y desarrollarse tanto en la parte física como la emocional, quedando excluido aquello que se considera superfluo, innecesario o vicioso (Claravino, 2012)

2.3.1.2. Monto de la pensión alimenticia

Claravino (2012) manifiesta que el juez es quien determina el monto correspondiente al pago de Pensión Alimenticia. Su decisión será tomada luego de evaluar las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y tomando en cuenta las obligaciones a

que se halle sujeto el padre demandado. Se puede decir entonces que en teoría a nadie le van a pedir imposibles, o dicho de otra forma, nadie por el hecho de tener que cumplir con el pago de la pensión de alimentos, va quedarse sin dinero para vivir.

Pero esto solo se va cumplir si el demandado se apersona al proceso, explica su caso al Juez y adjunta pruebas de su ingreso y las obligaciones que tiene que cumplir y los gastos que hace para vivir. Es por tanto una mala decisión no apersonarse a un proceso de Alimento cuando se es demandado. En todo caso, la pensión de Alimento a ser señalada por el juez no excederá el 60% de los ingresos del demandado.

2.3.1.3. Formas de pagar la pensión alimenticia

En principio, la Pensión de Alimento se paga mediante dinero, pero excepcionalmente el juez puede determinar que esta se pague de una manera diferente o mediante lo que llamamos especies. Cuando hablamos de Especie nos referimos a que el obligado a dar Alimento puede dar en lugar de dinero una bolsa de alimento, medicina, ropa, etc (Claravino, 2012)

2.3.2. Obligación alimentaria

2.3.2.1. Concepto

La obligación alimentaria se radica por la ley en cabeza de una persona que debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos, y tiene su sustento en el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia.

La obligación alimentaria refiere a un deber de un individuo respecto de otro con motivo de una relación de parentesco y necesidad (Navarro, 2012)

2.3.2.2. Características de la obligación alimenticia

Según Zumaeta (2009) son:

a) Es personalísimo. - Está fuera del comercio, por eso la obligación alimentaria se extingue con la muerte del alimentista o del alimentante.

b) Es intransferible, irrenunciable, incompensable, e intransigible.- se debe aclarar que las cuotas si pueden ser susceptibles de todas estas prohibiciones, pero nunca el derecho alimentario.

c) Es inembargable. - Vale decir, que las cuotas de alimentos pasadas o futuras no son susceptibles de ser embargados.

d) Es imprescriptible.- El derecho de pedir alimentos, no prescribe, pero si el cobro de las cuotas que provienen de pensión alimenticia.

e) Es recíproco.- Por que quien se alimenta hoy, mañana tiene que alimentar, vale decir que existe reciprocidad de obligación.

f) Es circunstancial.- Porque ninguna sentencia de alimentos tiene carácter definitivo, en virtud que puede ser aumentada o disminuida la pensión alimentaria, y se puede solicitar la exoneración por las causales que estipula la ley.

2.3.2.3. Clases

Aguilar (2009) señala que son:

a) Por su Objeto:

- Naturales: Son aquellos elementos esenciales que sirven al ser humano de manera natural, sin requerir de mandamientos positivos, sino que surgen en base a un deber moral y social de quien los provee.

- Civiles: Son los alimentos canalizados dentro del conducto jurídico y comprenden los alimentos esenciales para la vida sumados a la educación, instrucción, capacitación laboral. Es decir, incluyen las necesidades espirituales del hombre, no estando comprendidos los gastos superfluos y el pago de deudas.

- Voluntarios: Son aquellos que surgen de la voluntad del alimentante, surge de una obligación más bien de tipo moral o ético, nacida de una relación parental cercana.

Pueden convertirse en convencionales si la voluntad se formaliza en un convenio alimenticio o un legado.

- Legales: Son los que cumplen por amparo o mandato de ley, por actos contractuales o por resolución judicial. Estos alimentos se fundan en la existencia de vínculos parentales, otras veces en razón a la solidaridad humana o en la reciprocidad.

-Temporales: son aquellos alimentos cuya obligación está enmarcada en un determinado período de tiempo.

- Provisionales: Son aquellos que se otorgan en forma provisoria y no permanente por razones justificadas o de emergencia.

- Necesarios: Conocidos como alimentos restringidos; son aquellos indispensables para la satisfacción de necesidades primordiales del alimentista. Comprende los alimentos naturales y necesarios.

- Congruos: Son aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo acorde a su nivel social y cultural. Como regla general comprenden los alimentos indispensables para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

2.3.3. Derecho de alimentos

2.3.3.1. Concepto

El derecho de alimentos se deriva sin lugar a equívocos del vínculo familiar y es una obligación que tiene fundamento en el principio de la solidaridad (Navarro, 2012).

El reconocimiento y concreción de las obligaciones alimentarias y su realización material, se vincula con la necesaria protección que el Estado debe dispensar a la familia como institución básica o núcleo fundamental de la sociedad (Aguilar, 2009)

2.3.3.2. Sujetos

Para que exista obligación, es preciso que haya dos partes, que haya dos partes, dos sujetos, jurídicamente relacionados entre sí; uno, que tiene la facultad de exigir algo en concepto de acreedor; y otro, que figura en calidad de “deudor”, el cual es llamado a cumplir aquello que constituye su compromiso, la prestación. De suerte que la idea de obligación implica siempre el derecho de una de las partes y el deber de la otra; o sea, un derecho y un deber correlativos (Navarro, 2012).

2.3.3.3. Características

Navarro (2012) indica que el derecho alimentario constituye una consecuencia de orden puramente patrimonial del parentesco o si se tiene en consideración también al que deriva del matrimonio y al que resulta de la patria potestad del estado de familia, por estar íntimamente unido a éste, le alcanzan los caracteres de él, que en principio no son aplicables a los derechos puramente patrimoniales.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. son valores de calidad en la fuerza motriz detrás de las iniciativas de liderazgo, diseño, planificación y mejoras (Gatti, 2009)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. conceptos de ideas que formulan los juristas y tramiten en la enseñanza del derecho (Gatti, 2009)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Asunto que se sigue sin juicio contradictorio en los tribunales (Gatti, 2009)

Jurisprudencia. Lo establecen los jueces y las magistraturas al resolver una cuestión que se les plantee (Schiele, 2011)

Normatividad Son herramientas poderosas que pueden ayudar a impulsar la innovación y aumentar la productividad (Schiele, 2011)

Parámetro. es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística (Gatti, 2009).

Variable. Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse (Hernández, Fernández y Baptista; 2003).

3.4. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 0914-2014-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente la realidad y los hechos ue investiga (Tamayo, 202, p.47). Por cuanto a través de su enfoque se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo IV cuadro de resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números. Centrándose

más en el conteo y cifras para explicar lo ue se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma ue se corrobora de igual forma en el anexo correspondiente al procedimiento, organización calificación de datos y determinación de la variable.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio ue le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales (Tamayo, 202. P.48). logra brindar una descripción completa, detallada y clara y de lo ue se ha obtenido del tema investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en si como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma ue se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo ue en la presente tesis de investigación es mixta, en el sentido de ue la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; ue a través de los pesos otorgados en cada característica ue encierra una sentencia, se logra manifestar en sus respectivas etapas ue comprende toda sentencia: por lo tanto se ha podido cuantificar y a su vez interpretar de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las ue corresponden a la misma línea).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; “trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta (Tamayo, 202. p.52). lo cual ha con llevado lograr especificar las propiedades o características ue encierra las sentencias materia de estudio, de las ue se desprenden la conducta ue han tenido las personas ue han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno ue es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (sentencias) para después ser analizadas

Retrospectiva. Porque se analizó en el presente con datos del pasado, es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, sentencias consentidas y ejecutoriadas, observadas únicamente una ve de tipo observacional.

Transversal. Implica ue la recogida de datos fue una sola ve durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en las sentencias provenientes de un proceso judicial particular,

permitiendo con esta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable; la calidad de las sentencias: porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y compleja sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se le asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única)

4.3. Unidad de análisis

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez,

2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis así como la fuente de información (expediente judicial)

En la presente estudio, la fuente de información estuvo representada por un expediente judicial, de cuya fuente se extrajo y analizó la unidad de análisis (sentencias de ambas instancias) de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) tratándose de un recurso o base documental que facilitó la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso cuyo hecho investigado constituyó reposición con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 0914-2014-0-2501-JP-FC-02, que trata sobre fijación de pensión alimenticia Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p.64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los aportes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.)** es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los **indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (muñoz, 2014)

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 0914-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2018

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0914-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0914-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 0914-2014-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: declaración de compromiso ético (**anexo 5**), en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos y la identidad de las personas mencionadas en las unidades de análisis (sentencias).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica (Parte expositiva de 1ra instancia)	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]			
Introducción	<p>JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SANTA</p> <p>EXPEDIENTEN°:</p> <p>DEMANDANTE: A</p> <p>DEMANDADO: B</p> <p>MATERIA: ALIMENTOS</p> <p>RESOLUCION NUMERO: VEINTIUNO</p> <p>Santa, catorce de mayo</p> <p>Del año dos mil catorce.</p> <p>VISTOS: Puesto los autos a despacho para sentenciar</p> <p>i. Parte expositiva</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X								

	<p>Por escrito de folios nueve a doce, A interponer demanda de alimentos, en contra de B, a fin de de acuda con una pension de mil nuevos soles, a su favor en calidad de conyuge, y para sus hijos C y D, en merito a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:</p>	<p><i>extranjerar, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.- La demandante manifiesta que ha contraído matrimonio con el demandado el 08-07-02, habiendo procreado a sus hijos C y D , de 09 y 05 años respectivamente.</p> <p>2.- El demandado no viene cumpliendo con sus obligaciones alimentarias a favor de sus hijos, a pesar de haberle requerido; y e spor haber insistido al demandado que cumpla con su obligación alimentaria, ha venido sufriendo maltratos físicos y psicológicos que le han obligado a retirarse del hogar conyugal el 15-11-12, llevando consigo a sus menores hijos trasladándose a vivir al domicilio de su padre M y su abuelita N.</p> <p>3.- El demandado esta en capacidad de aportar la suma demandada, ya que trabaja en la fabrica de Marigol “PIVE”, realizando labores agrícolas percibiendo mas de</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							9

<p>s/. 3,000.00 nuevos soles mensuales.</p> <p>4.- Su hijo C se encuentra cursando estudios de tercer grado de primaria en la institución educativa N° 89001-pre vocacional Chimbote, y su hija D estuviera en el nivel inicial en la institución educativa N° 316 “Niño Jesús”, de Chimbote.</p> <p>5.- Ampara su demanda en los artículos 472, 481 y 487 del Código Civil; 424 y 425 del código procesal civil; y 92 y 93 del código de los niños y adolescentes.</p> <p>Tramite del proceso:</p> <p>Admitida la demanda mediante resolución uno de folios trece, se corre traslado al demandado, quien contesta la demanda solicitando que se fije prudencialmente una pensión de doscientos nuevos soles, en atención a los fundamentos de hecho y derecho que se señalan a continuación:</p> <p>1.- Es verdad que con la demandante han procreado a sus hijos C y D, y es falso que se haya desatendido de sus obligaciones con los menores no obstante a que la demandante hizo abandono del hogar conyugal, sin haber</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditado que la separación se haya debido a los maltratos físicos y psicológicos que alega haber sufrido la actora.</p> <p>2.- La demandante no prueba con documento alguno su estado de necesidad, abandono y desamparo, que le impida trabajar y atender a su propia subsistencia.</p> <p>3.- Es falso lo que manifiesta la demandante de que trabaja en la fabrica de Marigol "PIVE", percibiendo la suma de tres mil nuevos soles.</p> <p>3.- Lo cierto es que el recurrente es un campesino que labora como obrero en chacras cuando hay trabajo, percibiendo la suma de veinte nuevos soles diarios, llegando a un promedio de cuatrocientos ochenta nuevos soles.</p> <p>4.- Señala que la demandante pretende confundir al juzgado con argumentos falsos, pues si, bine no tiene hijos, pero tiene otras responsabilidades y obligaciones, ya que se encuentra pagando un préstamo a la financiera Edyficar.</p> <p>5.- Ampara su contestación en los artículos 481° y 235° del código civil; y 2001 , 442° y 444° del código procesal</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

civil.	Mediante resolución tres se tiene por contestada la demanda, señalándose fecha para la audiencia única, la que se ha realizado conforme al acta de sus propósito de fojas ciento cuarenta y seis a ciento cuarenta y ocho, se declaro saneado el proceso, se fijo los puntos controvertidos, se admitió y actuo los medios probatorios; siendo el estado del proceso el de emitirse sentencia												
--------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0914-2014-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

	<p>en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú y que cobran notoriedad en el artículo 1 del Título Preliminar del Código procesal civil que prescribe: "toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso"</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2.- La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica acorde a lo previstos por el artículo 3 del Título Preliminar del Código Procesal Civil (1) dentro de un debido proceso como garantía constitucional asimismo es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la santificación de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano pública específicamente instituido para satisfacerlas)</p> <p>Pretensión Procesal</p> <p>3.- La pretensión de la demandante A, se circunscribe a que el demandado B, le acuda con una pensión de alimentos, a su</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>					X						

<p>favor, en calidad de cónyuge, y para sus menores hijos C y D en contra de B, ascendente a la suma de mil nuevos soles mensuales.</p> <p>Sistema de valoración probatoria</p> <p>4.-Que el medio probatorio tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, asimismo, la carga de probar corresponde a quien afirma que configuran su pretensión o a quien los contradicen alegando nuevos hechos tal como establecen los artículos 188 y 196 del Código procesal civil. todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada sin embargo en la resolución solo serna expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido por el artículo 197 del Código procesal civil</p> <p>De los presupuestos procesales y condiciones de la acción</p> <p>5.- De la revisión de los autos, se advierte que conforme a los</p>	<p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>documentos de folios uno a cuatro, consistentes en copia del documento de identidad de la demandante, su partida de matrimonio, y las partidas de nacimiento de sus hijos C y D, se ha acreditado indubitablemente su capacidad, interés y legitimidad para obrar, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos, siendo este juzgado competente para conocer el presente proceso, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar y artículo 561° inciso 2, del código procesal civil, artículo VI del título preliminar del código civil y artículo 96° del código de los niños y adolescentes.</p> <p>Alcance de los alimentos</p> <p>6.- El instituto jurídico de los alimentos puede conceptuarse como el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona³, Asimismo, doctrinariamente, para que configure los alimentos deben de constituirse los siguientes elementos: a) El estado de necesidad del acreedor alimentario, b) La posibilidad económica de quien debe prestarlo; y c) Norma legal que señale la obligación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentaria.</p> <p>7.- El derecho de alimentos se encuentra consagrado en el artículo 6° de la constitución política del estado, y regulado legislativamente en el artículo 472° del código civil y el artículo 92 del código de los niños y adolescentes.</p> <p>Crterios para regular los alimentos</p> <p>8.- El artículo 481° del código procesal civil prescribe que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor. Esto significa que el juzgador evaluara dos factores: La calidad de la prueba aportada, la que será en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada que sustenten sus decisión, y la discrecionalidad que le otorga la Ley vigente; ello en aplicación de lo dispuesto 197° del código procesal civil.</p> <p>Determinación de las necesidades de la demandante</p> <p>10.- Como se señaló anteriormente, los cónyuges tienen el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derecho- deber de mutua asistencia (ayuda, colaboración, socorro, emocional y material) en razon de su estado familiar. La obligación reciproca de darse alimentos entre los cónyuges deja de ser latente para hacerse exigible ante el incumplimiento del aspecto material del deber de asistencia. Para tal efecto, el cónyuge afectado debe acreditar su estado de necesidad, es decir la imposibilidad de atender a su propia subsistencia por incapacidad física o mental de acuerdo a lo señalado 473° del codigo civil5; sin embargo, en autos no consta que la recurrente se encuentre incapacitada física o psicológicamente que le impida trabajar y generar sus propios ingresos; sino al contrario la actora es una persona joven que cuenta con treinta y tres años de edad, capaz de poder trabajar a efectos de cubrir sus propias necesidades y parte de los alimentos a favor de sus menores hijos; debiéndose tener en cuenta además que en su declaración prestada en la audiencia única, la demandante labores cincuenta nuevos soles aproximadamente a la semana, y que no sufre de enfermedad crónica o aguda; en consecuencia, en este extremo la pretensión de la demandante debe ser desestimada.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Vinculo paterno filial de los hijos</p> <p>11.- Conforme se aprecia del contenido de las actas de nacimiento de los menores C y D, obrante a fojas tres y cuatro, respectivamente, se ha acreditado que el demandado B, lo ha reconocido como hijos, quedando con ello indubitadamente acreditado que entre el demandando y la acreedora alimentaria existe un vínculo paterno filial, por tanto dicho reconocimiento es título más que suficiente para solicitar los alimentos, y para concluir que el demandado tiene la obligación de acudirle con una pensión alimenticia mensual, de conformidad con lo previsto en el inciso 2) del artículo 474° del código civil.</p> <p>Necesidades de los alimentistas</p> <p>12.- De autos se aprecia que con la partida de nacimiento de fojas tres, se acredita que el menor C a la fechas con 11 años de edad, y se encuentra cursando estudios primarios (véase constancia de estudios de fojas 06); y la menor D en la actualidad tiene 07 años de edad, tal como se desprende de la partida de nacimiento de folios 94, y en noviembre del 2012, se encontraba realizando estudios en el nivel de educación inicial,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como se demuestra con la constancia de estudios de folios 07, presumiéndose que por su edad en la actualidad debe estar cursando estudios primarios.</p> <p>Posibilidades económicas del demandado</p> <p>14.- Respecto a las posibilidades económicas del demandado, la demandante alega que el demandado esta en la capacidad de aportar como pensión mensual la suma de tres mil nuevos soles, ya que es trabajador en la fábrica de Marigol “PIVE”,⁷ y realiza labores agrícolas en su terreno rustico de tambo real, en sembríos de maíz y arroz, hechos que son negados por el demandado en su escrito de contestación de folios veinticuatro a veintinueve, señalando que es campesino y que labora como obrero al servicio de chacras y cuando hay trabajo percibe la suma de veinte nuevos soles diarios, estimando un monto mensual de cuatrocientos ochenta nuevos soles, conforme manifiesta en la declaración jurada de fojas veinte y la certificación de folios veintiuno, y como también lo preciso en su declaración prestada en la audiencia única (véase acta de fojas ciento cuarenta y seis a ciento cuarenta y ocho); cuya</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>declaración debe ser tomado en cuenta de manera discrecional a efectos de determinar el monto de la pensión alimenticia.</p> <p>Deberes familiares del demandado</p> <p>17.- De la revisión de los autos, se advierte que el demandado no cuenta con otra carga familiar, más que las originadas para su propia subsistencia, situación que además debe ser meritulado para fijar la pensión de alimentos a favor de los menores, sin dejar de lado que también la madre tiene la obligación de contribuir a la manutención de su hija8.</p> <p>Calculo de la pensión de alimentos para la menor</p> <p>19.- De los actuados, se infiere que el demandado cuenta con las posibilidades económicas para acudir con una pensión alimenticia para que sus menores hijos, sin descuidar sus propias necesidades personales, sin dejar de tener en cuenta además que es obligación de ambos padres acudir a sus hijos; es así que teniendo en cuenta las necesidades económicas de los menores alimentistas C y D, quienes a la fecha cuenta con 11 y 07 años de edad, respectivamente.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, administrando justicia a nombre de la nación.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0914-2014-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica (Parte resolutive de 1ra instancia)	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISION</p> <p>DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A contra B, sobre Alimentos; en consecuencia, se fija como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en la suma a CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES, de los ingresos que percibe el demandado, a favor de lo menores C y D, a razón de doscientos nuevos soles para cada uno, pensión que deberá ser entregada a la demandante, en calidad de representante a la demandante, en calidad de representante legal de los citados menores; siendo exigible dicha pension desde el día siguiente de su emplazamiento judicial (veinticinco de enero del dos mil trece) , mas intereses legales.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
						X							
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										<p>9</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

Fuente: Expediente N° 0914-2014-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica (Parte expositiva 2da instancia)	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">1° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA</p> <p align="right">Jueza. Z</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>										
	<p align="center"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>EXPEDIENTE : 0914-2014-0-2501-JP-FC-02</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>ESPECIALISTA : Z</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISIETE</p> <p>Chimbote, dos de septiembre del dos mil catorce</p>					X						

	VISTOS: Dado cuenta con el	<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes	<p>Cuaderno principal, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Santa, sobre Alimentos, entre las partes procesales líneas arriba mencionada, la misma que se encuentra para resolver.</p> <p>ASUNTO: Que, es materia de apelación la resolución número 21 (Sentencia), de fecha 14 de mayo del año 2014, que obra de en página 183 a 190, la que es integrada por resolución N° 22, que declara fundada en parte la demanda de Alimentos, en consecuencia, FIJESE como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en la suma ascendente a CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES, de los ingresos que percibe el demandado, a favor de los menores J y K, en razón a Doscientos nuevos soles, e INFUNDADA la demanda interpuesta por A, en el extremo...”y otros más que allí se menciona.</p> <p>PARTE EXPOSITIVA Demanda Doña A, solicita se le fije una pensión alimenticia ascendente a la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles de los haberes del demandado, en su condición de trabajador de la Fabrica de Marigol “PIVE” y también de las labores que realiza en un terreno rustico con los sembríos de Maíz y Arroz, aunado a ello por contar con dos menores hijos en etapa escolar</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la <i>consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o <i>la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o <i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						8	

<p>considerando que el demandado no cuenta con carga familiar y otros hechos que más que allí expone.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p> <p>Don B, mediante su escrito que obra en página 194 a 201, apela la sentencia antes especificada, la cual será tomada en síntesis:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La Aquo no ha realizado una valorización correcta de los actuados es por ello que ha creado una sentencia contraviniendo los preceptos legales como lo establecen los artículos 481 del CC y los artículos 189 y 189 del Código Procesal Civil, que el error de hecho se ha cometido al señalar una pensión exorbitante, perjudicial y que escapa de toda lógica porque en la actualidad es una persona de bajos recursos por tener trabajo eventual y por ser campesino dedicado al trabajo en las chacras, que percibe un ingreso diario de S/. 20.00 nuevos soles y de forma mensual S/. 480.00 nuevos soles, como lo acredita con el certificado del Teniente Gobernador, por lo que acudir con lo fijado pondría en peligro su subsistencia. ➤ En merito al principio de equidad ya que ambos padres están obligados a la vez por existir un error de hecho y derecho al no valorar las posibilidades económicas del demandado puesto que sus ingresos mensuales no son de S/. 3,000.00 nuevos soles, no resulta creíble lo 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>señalado por la demandante demostrando un contrato de compra venta y constancia de posesión que no son pruebas suficientes para demostrar que éste sea propietario del terreno agrícola, y otros argumentos allí expuestos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0914-2014-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica (Parte considerativa 2da instancia)	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDOS DEL JUZGADO REVISOR.</p> <p>1. Sobre el recurso de apelación y competencia</p> <p>El recurso de apelación es un medio impugnatorio como parte de un derecho fundamental que tiene todo justiciable destinado a cuestionar la decisión adoptada por un determinado Órgano Jurisdiccional; donde se pretende que el superior reexamine la resolución que le produzca agravio y finalmente sea anulada o revocada total o parcialmente de acuerdo a lo previsto en los artículos 364°¹ y 366°² del Código Procesal Civil.</p> <p>El Artículo 370° del Código Procesal Civil regula la limitación de la competencia del Juez Superior frente a la apelación. Esta limitación lleva a que solo se pronuncie sobre los agravios que la sentencia recurrida le ha causado al apelante. El agravio es la medida de la apelación. Viene a ser la expresión del principio dispositivo que rige en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i>)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i>)</p>												
							X							

	<p>el proceso civil; y en el presente caso se deberá tener en cuenta que en la presente solo ha apelado el demandado don Raúl Fernando Sotomayor Martínez, en los extremos antes indicado, es por ello, que éste despacho solo puede conocer de aquellas cuestiones que son sometidas por la parte apelante y en la medidas de sus agravios sufridos.</p> <p>2. El Juez y el Derecho</p> <p>El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil prescribe; <i>"El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes"</i>; ante este supuesto normativo, los jueces deben aplicar el derecho que corresponde; sin alterar el orden normativo, ni el trámite procesal; lo que implica que deben administrar justicia dentro de los límites previstos por la ley.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
Motivación del derecho	<p>3. Marco legal del proceso sobre alimentos</p> <p>Cabe precisar el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes que señala: <i>"Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"</i>; así también que en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: <i>"Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p>					X						

	<p><i>médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo". En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad.</i></p> <p>4. Los alimentos en la doctrina</p> <p>Los alimentos en la doctrina es considera como: <i>"Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección"³; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijas lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menores de edad.</i></p> <p>5. Sobre los alimentos entre cónyuges</p> <p>En primer lugar conforme se advierte de pagina 03 corre el acta de matrimonio entre la recurrente y la demandada por lo que se</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encuentra acreditado el vínculo conyugal. Ahora la obligación de pagar una pensión alimenticia entre cónyuges implica el cumplimiento del deber de asistencia de aquellos, el cual se encuentra establecido en el artículo 288° del Código Civil; asimismo, ante la falta de pago voluntario quien tenga derecho para solicitarlo, puede pedir la determinación judicial de dicha pensión, esto al amparo del artículo 342° del mismo cuerpo legal.</p> <p>Siendo así, tenemos que el artículo 472° del Código Civil señala que: <i>"se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. (...)".</i> Asimismo, el artículo 474° del mismo cuerpo legal prescribe: <i>"Se deben alimentos recíprocamente 1. Los cónyuges..."</i>. Entonces el derecho que tiene toda persona a exigir alimentos a otra, generalmente se encuentra ligada al parentesco o el vínculo matrimonial.</p> <p>6. Criterios a considerarse para fijar una pensión alimenticia</p> <p>De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.</p> <p>b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Incluso en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>Es por ello, que a fin de verificar si el demandado está en las condiciones de acudir a sus menores hijos antes citados con el monto señalado o es necesario reformarlo. Aquí debe hacerse un análisis de los criterios para fijar los alimentos:</p> <p>7. Análisis de los actuados</p> <p>Que en el presente caso, nos remitimos a los puntos materia de apelación del demandado, quien cuestiona básicamente el monto de la pensión alimenticia fijado a favor de sus menores hijos J y K, en la S/. 400.00 Nuevos soles, solicitando que se revoque y reduzca dicho monto fijado, por el hecho que no tiene trabajo estable y que sólo se dedica a la labor diarias en las chacras como peón y el trabajo que ahora tiene como es de forma eventual sólo percibe una remuneración diaria de s/. 20.00 nuevos soles, que a las justa le alcanza para cubrir las necesidades. Aquí debe hacerse un análisis en considerar las circunstancias personales de éste y las obligaciones que deba cumplir.</p> <p>8. Estado de necesidad de las alimentistas</p> <p>Respecto a este punto, cabe precisar que conforme se desprende del acta de nacimiento de los menores J, que obra de página 3, se observa que ha nacido (18 de julio del 2003), contando en la actualidad con 11 años de edad, aunado a ello se debe de tener en cuenta que dicho menor está cursando estudios primarios ante la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Institución educativa N° 89001 "Prevocacional", por otro lado se tiene la existencia de la menor K, que obra de página 4, se observa que ha nacido (01 de septiembre del 2007), contando en la actualidad prácticamente con 07 años de edad, aunado a ello se debe de tener en cuenta que por la edad debe de estar cursando estudios primarios, puesto que al interponer la presente demanda de alimentos dicha menor estaba realizando estudios iniciales tal como consta en la constancia de estudios y matrícula obrante a fojas 7, por ende, dada la edad indicada de los alimentistas, sus necesidades se presumen⁴, y se encuentra en estado de incapacidad por no estar aún en condiciones de poder desempeñarse en actividades económicas que le permita obtener ingresos para cubrir sus propias necesidades, las que vendrían hacer más que indispensables en la actualidad, su alimentación, salud, educación, recreación, vestido y otros, por lo que, el monto debe ser justo en merito a la necesidades que el alimentista ostenta al encontrarse en pleno crecimiento y desarrollo físico, y en donde el obligado tiene la responsabilidad de socorrer con los alimentos en todo su contexto a sus menores hijos; conforme señala la doctrina los alimentos es: <i>"Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”⁵.</i></p> <p>9. Estado de necesidad del cónyuge</p> <p>Respecto a este punto, cabe precisar que Pinilla Pineda señala que; “debe entenderse que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitada para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición. Para solicitar alimentos no se requiere estar indigente, basta que quien tiene derecho no logre sus ingresos necesarios para vivir modestamente, considerando el nivel social al que ha estado acostumbrado”⁶. En el presente caso, conforme lo acredita la demandante tiene un vínculo matrimonial con el demandado (<i>ver anexos de página 2 – Partida de Matrimonio</i>), pero no es suficiente para que un órgano jurisdiccional le otorga una pensión alimenticia puesto que en el presente en concreto no ha acreditado que éste imposibilitada para el trabajo y mucho menos haya presentado documento idóneo en la cual se verifique algún tipo de enfermedad, lo que se presume que tiene buenas condiciones para desarrollar cualquier tipo de actividad laboral, debiendo por tanto confirmar la sentencia en dicho extremo.</p> <p>10. Posibilidad económica del obligado</p> <p>Es por ello, que se analiza el segundo presupuesto, y “<i>están referidas a</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los ingresos del obligado a dar los alimentos. La carga de probar los ingresos del obligado pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos.”. se ha dado cuenta por parte de la demandante que el apelante parte de sus ingresos económicos son producto del trabajo que realiza en la Empresa “ PIVE”, sin embargo ello en el transcurso del proceso se ha descartado, puesto dicha empresa ya no figura en la consulta realizada en la página de la Sunat, más cuando se advierte que se ha prescindido de dicho medio probatorio (ver folios 102). Por otro lado se ha referido que don B. trabaja como peón en las chacras percibiendo según éste un ingreso de S/. 20.00 nuevos soles cuando hay trabajo, y un ingreso mensual de 480.00 nuevos soles de forma mensual, es por ello que el apelante solicita reducir dicho monto, siendo así del análisis de los recaudos es poco creíble dicho argumento por parte del apelante puesto que si no gozara de una buena capacidad económica la Entidad Financiera “EDIFYCAR”, el 30 de diciembre del año 2012, no le hubiera brindado un préstamo, por otro lado también se acredita que es posesionario por más de 10 años de un terreno agrícola con una área de 1003 m2, versión que es acredita con el Informe Técnico N° 005-201-DUC-DIU-MDS, asimismo también cuenta como parte de su propiedad el terreno agrícola de 1200.00m2, el cual se acredita con el contrato de compra venta también obrante en autos; en consecuencia teniendo en consideración que los terrenos agrícolas estaban bajo su propiedad, y si bien es cierto pueden faltar algunas formalidades ello no implica</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que deje de ser suyos, siendo así y teniendo la disposición de los terrenos es imposible creer que las siembras (maíz y arroz), sean de terceras personas, lo que se hace presumir que cuenta con el dinero suficiente para tener todas las herramientas para seguir desarrollando una labor que le permita ganar buenos ingresos económicos, y así poder asistir a sus menores hijos, también debe de tenerse en cuenta que no cuenta con carga familiar.</p> <p>11. Principio de la proporcionalidad</p> <p>Una vez establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a las necesidades del menor necesitado y las posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los menores alimentistas, ni la economía del obligado”⁸. En ese orden de ideas, al tener el demandado un deber familiar equivalente a la suma S/. 400.00 nuevos soles del total de sus ingresos, siendo a favor de sus menores hijos de 11 y 7 años de edad quien se encuentra en una etapa que debe ser asistida por la madre por el hecho que se debe de preparar sus alimentos y además que la madre también debe apoyar en la manutención de los referidos menores dicho monto fijado por el Juzgado de Paz Letrado de Santa, debe ser confirmado; sin embargo la juzgadora es consciente que por la realidad en que vivimos no va cubrir todos los gastos inherentes</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para la subsistencia de los menores necesitados.</p> <p>12. Aunado a ello también la parte demandante quien es joven que está por cumplir los 33 años de edad, tal y como conforme se acredita con la copia de su documento de identidad a fojas 01, lo cual le permite ser considerado dentro de la población económicamente activa y no tiene impedimento alguno para trabajar; esto en merito a que los alimentos es una <u>obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres</u>, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los menores manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir, continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que por la minoría de edad que tiene el menor alimentista la demandante no puede realizar alguna actividad laboral, por lo tanto debe dicho monto fijado ser revocada en ese extremo. Esto conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: "... <i>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...</i>"; siendo esto así, debe tenerse en cuenta, que ambos padres biológicos deben razonablemente concurrir a solventar en su atención cotidiana para sus menores hijos.</p> <p>13. Conclusión</p> <p>El derecho Los alimentos es un derecho fundamental que nuestra constitución protege y que se encuadra dentro del denominado derecho a la vida; en ese sentido, no siempre lo asignado para este</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho va a ser del todo cumplido, pues una persona siempre requerirá más para tener una mejor calidad de vida; en tanto que para ello requiere también de la obligación de la madre de poder brindar aquello que hace falta; consiguientemente, la suscrita considera que el monto asignado debe ser confirmada en el extremo de los menores de edad y también en el extremo de los alimentos a la cónyuge, teniendo en cuenta lo opinado por el Ministerio Público que obra a fojas 229 a 233.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0914-2014-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica (Parte resolutive 2da instancia)	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estas consideraciones SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Santa, de página 183 a 190 y la resolución 22, que integra la sentencia. Devuélvase en el presente en su oportunidad previa notificación mediante cedula. NOTIFIQUESE.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X													

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X										
-----------------------------------	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0914-2014-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente. .

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
									X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									X	[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									X	[3 - 4]						Baja

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0914-2014-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0914-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						33		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[17 - 20]							Muy alta	
							X			[13 - 16]							Alta	
		Motivación del derecho					X			[9- 12]							Mediana	
							X			[5 -8]							Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		5	[9 - 10]							Muy alta	
						X											[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión	X														[5 - 6]	Mediana
																	[3 - 4]	Baja

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

. Fuente: Expediente N° 0914-2014-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0914-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y mediana, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 0914-2014-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta.

Sentencia de primera instancia:

Respecto a estos hallazgos se puede mencionar que, en la parte de la introducción, se ha encontrado los cinco parámetros, por lo que el juez ha hecho una observación idónea sobre los que debe contener una sentencia en su parte inicial, así lo señala Mórelo (2014) el mismo se hace constar el juzgado o Tribunal que dicta sentencia (especificando el Magistrado ponente, es decir aquel de los que forman el tribunal que se ha encargado de redactar la Sentencia), la fecha de la misma, quiénes son las partes del procedimiento judicial, los nombres de los abogados, y el objeto del juicio

Asimismo, en la postura de las partes se pudo encontrar cuatro parámetros de calidad, el juez tuvo un buen entendimiento acerca de las pretensiones expuestas por las partes así como sus fundamentos jurídicos, el parámetro que no se encontró fueron sobre los puntos controvertidos en donde el juez lo ha valorado en la parte considerativa de la sentencia.

Los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción (demanda reconvenzional), estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos (Oviedo, 2008).

En la considerativa, es de calidad muy alta, porque el juez ha motivado la sentencia de manera correcta, puesto que la motivación es fundamental al momento de examinar una sentencia. Como lo explica Rodríguez (s/f) el juez, al emitir un fallo, debe buscar que la decisión esté legalmente justificada sobre la base de premisas que fundamenten un razonamiento lógicamente válido y materialmente verdadero; no obstante, deben contener los requisitos necesarios para una motivación correcta los cuales debe ser: expresa, clara, completa, legítima y lógica, si falta uno solo de ellos, no hay motivación

correcta

Rioja (2017) señala que la parte considerativa el juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

En la resolutive, en esta última parte de la sentencia está compuesta por el principio de congruencia procesal, el cual es el hecho intimado en la demanda, y el descrito en la sentencia es el correlato del principio constitucional de la inviolabilidad de la defensa en juicio.

Como lo señala Alejandro (2011) este se vincula estrechamente con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de logicidad.

En cuanto a la descripción de la decisión se encontraron todos los parámetros previstos, en esta parte el juez ha evidenciado expresa y claramente sobre lo que se decidió en este caso una pensión de alimentos, así como a quien le correspondería cumplir con la pretensión, quien debe pagar los costos y costas del proceso y la claridad.

Por su parte Rioja citando a De Santo (2017) señala que la sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal

Segunda instancia:

Conforme a los resultados expuestos se puede indicar que la parte expositiva es de calidad alta, en donde el juez del proceso de segunda instancia no ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, puesto que ha obviado sobre los aspectos del proceso, pero si se ha referido en la introducción, como el asunto, la

individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí.

Como lo expresa la norma del art.122 del código procesal civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. Sagástegui (2003)

Rioja citando a De Santo (2017) indica que los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión.

En la considerativa, en esta parte de la sentencia de segunda instancia el juez encargado de examinar la resolución, se ha centrado sobre los puntos expuestos en el recurso impugnatorio, motivando de acuerdo a las pruebas actuadas, importantes para saber si el juez de primera instancia motivo de forma correcta y conforme a ley o si tiene razón el demandado en apelar la sentencia que le produjo agravio.

Por ello, en la parte considerativa es de calidad muy alta, porque el juez al momento de examinar la sentencia, pudo confirmar la valoración conjunta, la sana crítica, las máximas de la experiencia, como todos los parámetros previstos fundamentándolo en forma correcta puesto que Rodríguez (s/f) señala que fundamentar es necesario justificar los motivos que conducen a un razonamiento, mediante el examen de los presupuestos facticos y normativos; para explicar se requiere solo de una simple indicación de los motivos o antecedentes causales de una acción, esto es, señalar el iter lógico que le ha permitido al juez o tribunal llegar a la decisión, son mayores connotaciones intelectivas

De acuerdo a Noya (2016) La motivación tiene que ser al acorde de lo actuado en el proceso no puede a ser ajeno de ello, si esto se sale de acorde de la ley no se podría llegar al debido proceso, crearía muchas controversias por las partes.

En la resolutive, en esta parte de la sentencia judicial, el juez ha evidenciado la correcta aplicación del principio de congruencia al realizar un fallo conforme a lo peticionario por la parte demandante, en este caso sobre el monto de la pensión alimenticia.

Por ello Rioja (2010) indica que concordancia (congruencia) entre la pretensión y la resistencia en cuanto los hechos y los argumentos jurídicos que se oponen al progreso de la pretensión tienen que referirse, lógicamente, a las afirmaciones y argumentaciones en que esta se funda.-Este ligamen reviste el carácter de carga procesal desde que los ordenamientos procesales establecen que el demandado, al contestar la demanda, deberá afirmar o negar categóricamente los hechos afirmados en la demanda

Hinostroza (2004) constituye la tercera y última parte de la sentencia. El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.

De lo observado en la parte resolutive el juez ha tenido un buen criterio por lo que es de calidad muy alta.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 0914-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de la Santa, de la ciudad de Chimbote, fueron de rango de muy alta calidad; (cuados 7 y 8).

Sobre la sentencia de primera instancia

Primer lugar.- Que son los parámetros previstos para la *parte expositiva*, las que se llevan con mayor frecuencia, respecto a estos hallazgos se puede mencionar que, en la parte de la introducción, se ha encontrado los cinco parámetros, por lo que el juez ha hecho una observación idónea sobre los que debe contener una sentencia, el mismo se hace constar el juzgado o Tribunal que dicta sentencia (especificando el Magistrado ponente, es decir aquel de los que forman el tribunal que se ha encargado de redactar la Sentencia), la fecha de la misma, quiénes son las partes del procedimiento judicial, los nombres de los abogados, y el objeto del juicio

Segundo lugar. - Que son los parámetros previstos para *la parte considerativa*, las que se cumplen con mayor frecuencia el juez ha motivado la sentencia de manera correcta, puesto que la motivación es fundamental al momento de examinar una sentencia. el juez, al emitir un fallo, debe buscar que la decisión esté legalmente justificada sobre la base de premisas que fundamenten un razonamiento lógicamente válido y materialmente verdadero; no obstante, deben contener los requisitos necesarios para una motivación correcta

Tercer lugar. - Que son los parámetros previstos para la *parte resolutive*, las que se cumplen con mayor frecuencia, en esta última parte de la sentencia está compuesta por el principio de congruencia procesal, el cual es el hecho intimado en la demanda, y el descrito en la sentencia es el correlato del principio constitucional de la inviolabilidad de la defensa en juicio.

Sobre la sentencia de segunda instancia

Primer lugar. - Que son los parámetros previstos para la *parte expositiva*, las que se llevan con mayor frecuencia, una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión.

Segundo lugar. - en esta parte de la sentencia de segunda instancia el juez encargado de examinar la resolución, se ha centrado sobre los puntos expuestos en el recurso impugnatorio, motivando de acuerdo a las pruebas actuadas, importantes para saber si el juez de primera instancia motivo de forma correcta y conforme a ley o si tiene razón el demandado en apelar la sentencia que le produjo agravio.

Tercer lugar. - en esta parte de la sentencia judicial, el juez ha evidenciado la correcta aplicación del principio de congruencia al realizar un fallo conforme a lo peticionario por la parte demandante, en este caso sobre el monto de la pensión alimenticia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguilar, B. (2010). *La Familia en el Código Civil Peruano.* 2da reimpresión. Editorial SAN MARCOS
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Alejandro, S. (2015). *Principio de congruencia.* Recuperado de: <https://es.slideshare.net/soniaalejandro2011/congruencia-procesal-trabajo>
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bermúdez (2010). *Las Sanciones de Caracter Civil en el Ámbito Jurisdiccional de Familia.* Derecho Civil. Actualidad Jurídica. España,
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Claravino, S. (2012). *La pensión de alimentos en Perú: conozca sus derechos y obligaciones*. Recuperado de: <http://peruanosenusa.net/2012/10/25/que-es-la-pension-alimenticia/>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Cavero, E. (2016). *La justicia ausente*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106>

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

De Belaunde, J. (2006) *Gobernabilidad y Administración de Justicia*. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_5_Gobernabilidad_Belaunde.pdf

Delgado, C. (2016). *Las máximas de la experiencia*. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/fjd352m/doc/fjd352m.pdf>

De León, J. (2010). *Deber judicial de resolución y casos difíciles*. Recuperado de:

<http://www.panoptica.org/seer/index.php/op/article/viewFile/262/284>

Ferrer, S. (2015). *Principio de adquisicion*. Recuperado de: https://ar.vlex.com/vid/649388745?_ga=2.116309647.809293319.1527309725-7637627.1527309725

Gatti, S. (2009). *La importancia de la calidad y su relación en el desempeño de las pymes industriales de la argentina*. Recuperado de: <https://www.inti.gob.ar/incalin/pdf/tesis/SebastianGatti.pdf>

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gallegos, Y. & Jara, R. (2008). *Manual del derecho de familia*. Lima- Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana critica*. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v33n1/art06.pdf>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández, E (s/f) *Los tipos de familia*. Recuperado de: <http://www.e-neurocapitalhumano.org/shop/detallenot.asp?notid=426>

Herrera, W. (2005). *La prueba de oficio en el proceso civil guatemalteco*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21737.pdf>

Hernández, J. (2016). *La diferencia entre la figura de la legitimación en la causa y el concepto jurídico denominado “interés para obrar*. Recuperado de: <http://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4642-diccionario-juridico-la-diferencia-entre-la-figura-de-la-legitimacion-en-la-causa-y-el-concepto-juridico-denominado-interes-para-obrar>

Herrera, Y. (2016). *La práctica de la prueba oficiosa*. Recuperado de: <http://eprints.uanl.mx/12956/1/Tesis%20doctorado%20Yanireth%20Maribel%20Herrera%20Vergara-2-2018.pdf>

Hinostroza, A. (1998). *Derecho de Familia – Doctrina y Jurisprudencia* (3ra. Ed.). Perú: San Marcos.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2012). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia* (2da Ed.). Lima, Perú: Grijley.

Hinostroza, A. (2016). *Comentarios al código procesal civil*. (4ta. Edic.) Lima: Perú. Pacifico Editores S.A.C.

Hurtado, M. (2015). *La incongruencia en el proceso civil*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>

Infantes, G. (2009). *Los medios impugnatorios*. Recuperado de: http://aempresarial.com/web/revitem/4_10288_16293.pdf

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. (1ra. Edición). Lima: Perú.

Gaceta Jurídica.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf

Lobos, E. (2005). la importancia de que en materia procesal la prórroga del período de prueba pueda dictarse de oficio, análisis del artículo 123 del código procesal civil y mercantil. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21761.pdf>

Machicado, J. (2012). *Interpretación de las normas procesales.* Recuperado de: http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Interpretacion-normas-procesales_0_1607839281.html

Márquez, M. (2010). *Derecho procesal civil.* Recuperado de: <http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.pe/p/apuntes-de-clase.html>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .

Mórelo, M. (2014). *¿Qué es una sentencia?* Recuperado de: <https://estilojuridicoblog.wordpress.com/2014/10/14/comenzar-a-intentar-entender-una-sentencia/>

Montoya, R. (2011). Las reglas de la lógica en la valoración de las pruebas en materia

- electoral federal. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/justicia-electoral/article/viewFile/12197/11002>
- Nava, M. (s/f). *Concepto de sentencia*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/42074502/CONCEPTO-DE-SENTENCIA>
- Navarro, A. (2012). *La Hipoteca Dentro del Proceso de Pensiones Alimentarias*. Recuperado de: <https://docplayer.es/11906214-Universidad-de-costa-rica.html>
- Noya, G. (2016). *La motivación*. Recuperado de: <http://derecho-acotaciones.blogspot.pe/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Ordoñez, C. (2005). *La certificación de lo conducente por incumplimiento al pago de prestaciones laborales ordenada en sentencia firme*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21809.pdf>
- Ovalle, J. (s/f). *Derecho procesal civil*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/30996987/Derecho-Procesal-Civil-Ovalle>
- Oviedo, L. (2008). *Fijación de puntos controvertidos*. Recuperado de: <http://catedrajudicial.blogspot.pe/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html>
- Parra, L. (s/f). *El juez y el derecho*. Recuperado de: <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DEREC HO.htm>
- Parma, C. (s/f). *La sentencia*. Recuperado de: <http://www.carlosparma.com.ar/sentencia-procesal-argumentacion-e-interpretacion/>

Paredes, C. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N, 00489-2013-0-2501-JP-FC-02 del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Priori, G. (s/f). Tutela jurisdiccional efectiva. Recuperado de: revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/12185/12750

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Ramírez, J. (2017). *Dirección e impulso del proceso*. Recuperado de: https://www.academia.edu/33327367/Direccion_e_impulso_del_proceso

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Ríos, J. (2008). *Análisis jurídico procesal de la protesta y de sus efectos en el proceso ordinario guatemalteco*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/31426.pdf>

Rioja, A. (2009) *Los puntos controvertidos en el proceso civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Rioja, A. (2009). *Los medios impugnatorios*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/02/los-medios-impugnatorios/>

Rioja, A (2009). *Es posible de abusar el derecho de defensa*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/29/es-posible-abusar-del-derecho-de-defensa/>

- Rioja, A. (2010). *La congruencia procesal*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/31/la-congruencia-procesal-2/>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en proceso civil*. Recuperado de: <http://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Riveros, J. (2012). *Los principios procesales y el título preliminar del código procesal civil*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/30412497/LOS-PRINCIPIOS-PROCESALES-Y-EL-TITULO-PRELIMINAR-DEL-CODIGO-PROCESAL-CIVIL>
- Rodríguez, F. (s/f). *Justicia y administración de justicia*. Recuperado de: <http://www.eldeber.com.bo/opinion/justicia-y-administracion-justicia.html>
- Rodríguez, A. (s/f). *Ensayo motivar y fundamentar las sentencias o decisiones de los jueces*. Recuperado de: http://www.academia.edu/17021253/ENSAYO_MOTIVAR_Y_FUNDAMENTAR_LAS_SENTENCIAS_O_DECISIONES_DE_LOS_JUECES
- Rodríguez, O. (2017). *La justicia barómetro*. Recuperado de: <https://www.nexos.com.mx/?p=33944>
- Romero, A. (2012). *Las partes de la relación procesal*. Recuperado de: <https://doctrina.vlex.cl/vid/partes-relacion-procesal-346051226>
- Salazar, C. (2017). *Chimbote: Carlos Salazar es el nuevo titular de la corte del santa*. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-carlos-salazar-es-el-nuevo-titular-de-la-corte-del-santa-715200/>
- Schiele, C. (2011). *La jurisprudencia*. Recuperado de: <http://www.ubo.cl/icsyc/wp->

content/uploads/2011/09/13-Schiele.pdf

Scaevola, M. (2008) *Los problemas de la justicia*. Recuperado de: <http://www.elmundo.es/elmundo/2008/05/09/ciudadanobaleares/1210320677.html>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

Sifuentes, O. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N 03121- 2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Tafur E. & Ajalcriña (2007), *Derecho alimentario*. (2da Ed.). Editora Fecat. Lima Perú

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Vaca, R. (2017). *Garantía de la motivación*. Recuperado de: <https://derechoecuador.com/garantia-de-la-motivacion>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valdez, P. (2012). *La justificación externa*, Recuperado de: <https://prezi.com/5jgsrgifrtta/la-justificacion-externa/>

Valverde, R. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N, 01256- 2011- 0-2501- JP-FC-02 del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Velásquez, A. (2005). *La insuficiencia de la pensión alimenticia y la necesidad de un aumento*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5581.pdf

Zambrano, A. (2014). *El principio de congruencia y el principio iura novit curia*. Recuperado de: http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/26012014/dp-principio_congruencia_iura.pdf

A N E X O S

ANEXO 1

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SANTA

EXPEDIENTE N°: 00467-2012-FA

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

MATERIA: ALIMENTOS

RESOLUCION NUMERO: VEINTIUNO

Santa, catorce de mayo

Del año dos mil catorce.

VISTOS: Puesto los autos a despacho para sentenciar. -

I.- PARTE EXPOSITIVA

Por escrito de folios nueve a doce, A interponer demanda de alimentos, en contra de B, a fin de acuda con una pensión de mil nuevos soles, a su favor en calidad de cónyuge, y para sus hijos C y D, en merito a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

- 1.- La demandante manifiesta que ha contraído matrimonio con el demandado el 08-07-02, habiendo procreado a sus hijos C y D , de 09 y 05 años respectivamente.
- 2.- El demandado no viene cumpliendo con sus obligaciones alimentarias a favor de sus hijos, a pesar de haberle requerido; y es por haber insistido al demandado que cumpla con su obligación alimentaria, ha venido sufriendo maltratos físicos y psicológicos que le han obligado a retirarse del hogar conyugal el 15-11-12, llevando consigo a sus menores hijos trasladándose a vivir al domicilio de su padre M y su abuelita N.
- 3.- El demandado está en capacidad de aportar la suma demandada, ya que trabaja en la fábrica de Marigol “PIVE”, realizando labores agrícolas percibiendo más de s/. 3,000.00 nuevos soles mensuales.
- 4.- Su hijo C se encuentra cursando estudios de tercer grado de primaria en la institución educativa N° 89001- pre vocacional Chimbote, y su hija D estuviera en el nivel inicial en la institución educativa N° 316 “Niño Jesús”, de Chimbote.
- 5.- Ampara su demanda en los artículos 472, 481 y 487 del Código Civil; 424 y 425 del código procesal civil; y 92 y 93 del código de los niños y adolescentes.

Tramite del proceso:

Admitida la demanda mediante resolución uno de folios trece, se corre traslado al demandado, quien contesta la demanda solicitando que se fije prudencialmente una pensión de doscientos nuevos soles, en atención a los fundamentos de hecho y derecho

que se señalan a continuación:

1.- Es verdad que con la demandante han procreado a sus hijos C y D, y es falso que se haya desatendido de sus obligaciones con los menores no obstante a que la demandante hizo abandono del hogar conyugal, sin haber acreditado que la separación se haya debido a los maltratos físicos y psicológicos que alega haber sufrido la actora.

2.- La demandante no prueba con documento alguno su estado de necesidad, abandono y desamparo, que le impida trabajar y atender a su propia subsistencia.

3.- Es falso lo que manifiesta la demandante de que trabaja en la fábrica de Marigol "PIVE", percibiendo la suma de tres mil nuevos soles.

3.- Lo cierto es que el recurrente es un campesino que labora como obrero en chacras cuando hay trabajo, percibiendo la suma de veinte nuevos soles diarios, llegando a un promedio de cuatrocientos ochenta nuevos soles.

4.- Señala que la demandante pretende confundir al juzgado con argumentos falsos, pues si, vine no tiene hijos, pero tiene otras responsabilidades y obligaciones, ya que se encuentra pagando un préstamo a la financiera Edyficar.

5.- Ampara su contestación en los artículos 481° y 235° del código civil; y 2001 , 442° y 444° del código procesal civil.

Mediante resolución tres se tiene por contestada la demanda, señalándose fecha para la audiencia única, la que se ha realizado conforme al acta de su propósito de fojas ciento cuarenta y seis a ciento cuarenta y ocho, se declaró saneado el proceso, se fijó los puntos controvertidos, se admitió y actuó los medios probatorios; siendo el estado del proceso el de emitirse sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PROCESO JUDICIAL

1.- El acceso a la justicia como pilar de la administración de justicia, es entendido como la garantía con que cuentan las personas, por solo hecho de tener esa condición de acudir a sede jurisdiccional reclamado el reconocimiento o cumplimiento de un derecho. La doctrina mayoritaria ha postulado que la tutela jurisdiccional efectiva engloba derechos cuya naturaleza justicia la existencia del proceso, estos son: los mecanismos de acceso a la jurisdicción, las garantías mínimas de un proceso regular (debido proceso), la sentencia, la doble instancia y la ejecución de la decisión judicial, puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú y que cobran notoriedad en el artículo 1 del Título Preliminar del Código procesal civil

que prescribe: "toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso"

2.- La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica acorde a lo previstos por el artículo 3 del Título Preliminar del Código Procesal Civil (1) dentro de un debido proceso como garantía constitucional asimismo es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el juzgador para la santificación de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)

Pretensión Procesal

3.- La pretensión de la demandante A, se circunscribe a que el demandado B, le acuda con una pensión de alimentos, a su favor, en calidad de cónyuge, y para sus menores hijos C y D en contra de B, ascendente a la suma de mil nuevos soles mensuales.

Sistema de valoración probatoria

4.- Que el medio probatorio tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, asimismo, la carga de probar corresponde a quien afirma que configuran su pretensión o a quien los contradicen alegando nuevos hechos tal como establecen los artículos 188 y 196 del Código procesal civil. todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada sin embargo en la resolución solo se expresan las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido por el artículo 197 del Código procesal civil

De los presupuestos procesales y condiciones de la acción

5.- De la revisión de los autos, se advierte que conforme a los documentos de folios uno a cuatro, consistentes en copia del documento de identidad de la demandante, su partida de matrimonio, y las partidas de nacimiento de sus hijos C y D, se ha acreditado indubitablemente su capacidad, interés y legitimidad para obrar, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos, siendo este juzgado competente para conocer el

presente proceso, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar y artículo 561° inciso 2, del código procesal civil, artículo VI del título preliminar del código civil y artículo 96° del código de los niños y adolescentes.

Alcance de los alimentos

6.- El instituto jurídico de los alimentos puede conceptuarse como el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona³, Asimismo, doctrinariamente, para que configure los alimentos deben de constituirse los siguientes elementos: a) El estado de necesidad del acreedor alimentario, b) La posibilidad económica de quien debe prestarlo; y c) Norma legal que señale la obligación alimentaria.

7.- El derecho de alimentos se encuentra consagrado en el artículo 6° de la constitución política del estado, y regulado legislativamente en el artículo 472° del código civil y el artículo 92 del código de los niños y adolescentes.

Criterios para regular los alimentos

8.- El artículo 481° del código procesal civil prescribe que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor. Esto significa que el juzgador evaluará dos factores: La calidad de la prueba aportada, la que será en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada que sustenten su decisión, y la discrecionalidad que le otorga la Ley vigente; ello en aplicación de lo dispuesto 197° del código procesal civil.

Determinación de las necesidades de la demandante

10.- Como se señaló anteriormente, los cónyuges tienen el derecho- deber de mutua asistencia (ayuda, colaboración, socorro, emocional y material) en razón de su estado familiar. La obligación recíproca de darse alimentos entre los cónyuges deja de ser latente para hacerse exigible ante el incumplimiento del aspecto material del deber de asistencia. Para tal efecto, el cónyuge afectado debe acreditar su estado de necesidad, es decir la imposibilidad de atender a su propia subsistencia por incapacidad física o mental de acuerdo a lo señalado 473° del código civil⁵; sin embargo, en autos no consta que la recurrente se encuentre incapacitada física o psicológicamente que le impida

trabajar y generar sus propios ingresos; sino al contrario la actora es una persona joven que cuenta con treinta y tres años de edad, capaz de poder trabajar a efectos de cubrir sus propias necesidades y parte de los alimentos a favor de sus menores hijos; debiéndose tener en cuenta además que en su declaración prestada en la audiencia única, la demandante laborea cincuenta nuevos soles aproximadamente a la semana, y que no sufre de enfermedad crónica o aguda; en consecuencia, en este extremo la pretensión de la demandante debe ser desestimada.

Vínculo paterno filial de los hijos

11.- Conforme se aprecia del contenido de las actas de nacimiento de los menores C y D, obrante a fojas tres y cuatro, respectivamente, se ha acreditado que el demandado B, lo ha reconocido como hijos, quedando con ello indubitadamente acreditado que entre el demandado y la acreedora alimentaria existe un vínculo paterno filial, por tanto dicho reconocimiento es título más que suficiente para solicitar los alimentos, y para concluir que el demandado tiene la obligación de acudirle con una pensión alimenticia mensual, de conformidad con lo previsto en el inciso 2) del artículo 474° del código civil.

Necesidades de los alimentistas

12.- De autos se aprecia que con la partida de nacimiento de fojas tres, se acredita que el menor C a la fecha con 11 años de edad, y se encuentra cursando estudios primarios (véase constancia de estudios de fojas 06); y la menor D en la actualidad tiene 07 años de edad, tal como se desprende de la partida de nacimiento de folios 94, y en noviembre del 2012, se encontraba realizando estudios en el nivel de educación inicial, como se demuestra con la constancia de estudios de folios 07, presumiéndose que por su edad en la actualidad debe estar cursando estudios primarios.

Posibilidades económicas del demandado

14.- Respecto a las posibilidades económicas del demandado, la demandante alega que el demandado está en la capacidad de aportar como pensión mensual la suma de tres mil nuevos soles, ya que es trabajador en la fábrica de Marigol “PIVE”,⁷ y realiza labores agrícolas en su terreno rustico de tambo real, en sembríos de maíz y arroz, hechos que son negados por el demandado en su escrito de contestación de folios veinticuatro a

veintinueve, señalando que es campesino y que labora como obrero al servicio de chacras y cuando hay trabajo percibe la suma de veinte nuevos soles diarios, estimando un monto mensual de cuatrocientos ochenta nuevos soles, conforme manifiesta en la declaración jurada de fojas veinte y la certificación de folios veintiuno, y como también lo preciso en su declaración prestada en la audiencia única (véase acta de fojas ciento cuarenta y seis a ciento cuarenta y ocho); cuya declaración debe ser tomado en cuenta de manera discrecional a efectos de determinar el monto de la pensión alimenticia.

Deberes familiares del demandado

17.- De la revisión de los autos, se advierte que el demandado no cuenta con otra carga familiar, más que las originadas para su propia subsistencia, situación que además debe ser meritulado para fijar la pensión de alimentos a favor de los menores, sin dejar de lado que también la madre tiene la obligación de contribuir a la manutención de su hija⁸.

Calculo de la pensión de alimentos para la menor

19.- De los actuados, se infiere que el demandado cuenta con las posibilidades económicas para acudir con una pensión alimenticia para que sus menores hijos, sin descuidar sus propias necesidades personales, sin dejar de tener en cuenta además que es obligación de ambos padres acudir a sus hijos; es así que teniendo en cuenta las necesidades económicas de los menores alimentistas C y D, quienes a la fecha cuenta con 11 y 07 años de edad, respectivamente.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, administrando justicia a nombre de la nación.

III. DECISION

DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A contra B, sobre **Alimentos**; en consecuencia, se **fija** como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en la suma **a CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES**, de los ingresos que percibe el demandado, a favor de los menores C y D, **a razón de doscientos nuevos soles para cada uno**, pensión que deberá ser entregada a la demandante, en calidad de representante a la demandante, en calidad de representante legal de los citados menores; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento judicial (**veinticinco de enero del dos mil trece**), más intereses legales.

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 0914-2014-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : Z

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISIETE

Chimbote, dos de septiembre del dos mil catorce

VISTOS: Dado cuenta con el Cuaderno principal, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Santa, sobre Alimentos, entre las partes procesales líneas arriba mencionada, la misma que se encuentra para resolver.

ASUNTO:

Que, es materia de apelación la resolución número 21 (Sentencia), de fecha 14 de mayo del año 2014, que obra de en página 183 a 190, la que es integrada por resolución N° 22, que declara fundada en parte la demanda de Alimentos, *en consecuencia, FIJESE como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en la suma ascendente a CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES, de los ingresos que percibe el demandado, a favor de los menores J y K, en razón a Doscientos nuevos soles, e INFUNDADA la demanda interpuesta por A, en el extremo...*”y otros más que allí se menciona.

II. PARTE EXPOSITIVA

Demanda

Doña **A**, solicita se le fije una pensión alimenticia ascendente a la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles de los haberes del demandado, en su condición de trabajador de la Fábrica de Marigol “PIVE” y también de las labores que realiza en un terreno rustico con los sembríos de Maíz y Arroz, aunado a ello por contar con dos menores hijos en etapa escolar considerando que el demandado no cuenta con carga familiar y otros hechos que más que allí expone.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Don **B**, mediante su escrito que obra en página 194 a 201, apela la sentencia antes especificada, la cual será tomada, en síntesis:

La Aquo no ha realizado una valorización correcta de los actuados es por ello que ha creado una sentencia contraviniendo los preceptos legales como lo establecen los artículos 481 del CC y los artículos 189 y 189 del Código Procesal Civil, que el error de hecho se ha cometido al señalar una pensión exorbitante, perjudicial y que escapa de toda lógica porque en la actualidad es una persona de bajos recursos por tener trabajo eventual y por ser campesino dedicado al trabajo en las chacras, que percibe un ingreso diario de S/. 20.00 nuevos soles y de forma mensual S/. 480.00 nuevos soles, como lo acredita con el certificado del Teniente Gobernador, por lo que acudir con lo fijado pondría en peligro su subsistencia.

En mérito al principio de equidad ya que ambos padres están obligados a la vez por existir un error de hecho y derecho al no valorar las posibilidades económicas del demandado puesto que sus ingresos mensuales no son de S/. 3,000.00 nuevos soles, no resulta creíble lo señalado por la demandante demostrando un contrato de compra venta y constancia de posesión que no son pruebas suficientes para demostrar que éste sea propietario del terreno agrícola, y otros argumentos allí expuestos.

IV. CONSIDERANDOS DEL JUZGADO REVISOR.

1. Sobre el recurso de apelación y competencia

El recurso de apelación es un medio impugnatorio como parte de un derecho fundamental que tiene todo justiciable destinado a cuestionar la decisión adoptada por un determinado Órgano Jurisdiccional; donde se pretende que el superior reexamine la resolución que le produzca agravio y finalmente sea anulada o revocada total o parcialmente de acuerdo a lo previsto en los artículos 364⁹ y 366¹⁰ del Código Procesal Civil. El Artículo 370^o del Código Procesal Civil regula la limitación de la competencia del Juez Superior frente a la apelación. Esta limitación lleva a que solo se pronuncie sobre los agravios que la sentencia recurrida le ha causado al apelante. El agravio es la medida de la apelación. Viene a ser la expresión del principio dispositivo que rige en el proceso

⁽⁹⁾ Artículo 364.-Objeto.-

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

⁽¹⁰⁾ Artículo 366.- fundamentación del agravio.-

El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

civil; y en el presente caso se deberá tener en cuenta que en la presente solo **ha apelado el demandado don Raúl Fernando Sotomayor Martínez, en los extremos antes indicado**, es por ello, que éste despacho solo puede conocer de aquellas cuestiones que son sometidas por la parte apelante y en las medidas de sus agravios sufridos.

2. El Juez y el Derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil prescribe; *“El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”*; ante este supuesto normativo, los jueces deben aplicar el derecho que corresponde; sin alterar el orden normativo, ni el trámite procesal; lo que implica que deben administrar justicia dentro de los límites previstos por la ley.

3. Marco legal del proceso sobre alimentos

Cabe precisar el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes que señala: *“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”*; así también que en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”*. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad.

4. Los alimentos en la doctrina

Los alimentos en la doctrina es considera como: *“Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas*

a brindar dicha protección”¹¹; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijas lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menores de edad.

5. Sobre los alimentos entre cónyuges

En primer lugar, conforme se advierte de página 03 corre el acta de matrimonio entre la recurrente y la demandada por lo que se encuentra acreditado el vínculo conyugal.

Ahora la obligación de pagar una pensión alimenticia entre cónyuges implica el cumplimiento del deber de asistencia de aquellos, el cual se encuentra establecido en el artículo 288° del Código Civil; asimismo, ante la falta de pago voluntario quien tenga derecho para solicitarlo, puede pedir la determinación judicial de dicha pensión, esto al amparo del artículo 342° del mismo cuerpo legal.

Siendo así, tenemos que el artículo 472° del Código Civil señala que: “*se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. (...)*”. Asimismo, el artículo 474° del mismo cuerpo legal prescribe: “*Se deben alimentos recíprocamente 1. Los cónyuges...*”. Entonces el derecho que tiene toda persona a exigir alimentos a otra, generalmente se encuentra ligada al parentesco o el vínculo matrimonial.

6. Criterios a considerarse para fijar una pensión alimenticia

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- c) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- d) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Incluso en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Es por ello, que a fin de verificar si el demandado está en las condiciones de acudir a sus menores hijos antes citados con el monto señalado o es necesario reformarlo. Aquí debe hacerse un análisis de los criterios para fijar los alimentos:

7. Análisis de los actuados

Que, en el presente caso, nos remitimos a los puntos materia de apelación del demandado, quien cuestiona básicamente el monto de la pensión alimenticia fijado a favor de sus menores hijos **J** y **K**, en la S/. 400.00 Nuevos soles, solicitando que se revoque y reduzca dicho monto fijado, por el hecho que no tiene trabajo estable y que

¹¹Código Civil –Comentado por los 100 mejores especialistas. Derecho de Familia –Segunda parte. Tomo II, Primera Edición Julio del 2003 – Gaceta Jurídica. Amparo Familiar – Alimentos. Pág. 239-242.

sólo se dedica a la labor diarias en las chacras como peón y el trabajo que ahora tiene como es de forma eventual sólo percibe una remuneración diaria de s/. 20.00 nuevos soles, que a las justa le alcanza para cubrir las necesidades. Aquí debe hacerse un análisis en considerar las circunstancias personales de éste y las obligaciones que deba cumplir.

8. Estado de necesidad de las alimentistas

Respecto a este punto, cabe precisar que conforme se desprende del acta de nacimiento de los menores **J**, que obra de página 3, se observa que ha nacido (18 de julio del 2003), contando en la actualidad con **11 años de edad**, aunado a ello se debe de tener en cuenta que dicho menor está cursando estudios primarios ante la Institución educativa N° 89001 “Prevocacional”, por otro lado se tiene la existencia de la menor **K**, que obra de página 4, se observa que ha nacido (01 de septiembre del 2007), contando en la actualidad prácticamente con **07 años de edad**, aunado a ello se debe de tener en cuenta que por la edad debe de estar cursando estudios primarios, puesto que al interponer la presente demanda de alimentos dicha menor estaba realizando estudios iniciales tal como consta en la constancia de estudios y matrícula obrante a fojas 7, por ende, dada la edad indicada de los alimentistas, sus necesidades se presumen¹², y

se encuentra en estado de incapacidad por no estar aún en condiciones de poder desempeñarse en actividades económicas que le permita obtener ingresos para cubrir sus propias necesidades, las que vendrían hacer más que indispensables en la actualidad, su alimentación, salud, educación, recreación, vestido y otros, por lo que, el monto debe ser justo en merito a la necesidades que el alimentista ostenta al encontrarse en pleno crecimiento y desarrollo físico, y en donde el obligado tiene la responsabilidad de socorrer con los alimentos en todo su contexto a sus menores hijos; conforme señala la doctrina los alimentos es: *“Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”*¹³.

9. Estado de necesidad del cónyuge

Respecto a este punto, cabe precisar que Pinilla Pineda señala que; “debe entenderse que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitada para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición. Para solicitar alimentos no se requiere estar indigente, basta que quien tiene derecho no logre sus

¹² Esta es una presunción legal *iuris tantum*, es decir, admite prueba en contra.

¹³ Código Civil – Comentado por los 100 mejores especialistas. Derecho de Familia – Segunda parte. Tomo II, Primera Edición Julio del 2003 – Gaceta Jurídica. Amparo Familiar – Alimentos. Pág. 239-242.

ingresos necesarios para vivir modestamente, considerando el nivel social al que ha estado acostumbrado”¹⁴. En el presente caso, conforme lo acredita la demandante tiene un vínculo matrimonial con el demandado (*ver anexos de página 2 – Partida de Matrimonio*), pero no es suficiente para que un órgano jurisdiccional le otorga una pensión alimenticia puesto que en el presente en concreto no ha acreditado que éste imposibilitada para el trabajo y mucho menos haya presentado documento idóneo en la cual se verifique algún tipo de enfermedad, lo que se presume que tiene buenas condiciones para desarrollar cualquier tipo de actividad laboral, debiendo por tanto confirmar la sentencia en dicho extremo.

10. Posibilidad económica del obligado

Es por ello, que se analiza el segundo presupuesto, y *“están referidas a los ingresos del obligado a dar los alimentos. La carga de probar los ingresos del obligado pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos.”*¹⁵. se ha dado cuenta por parte de la demandante que el apelante parte de sus ingresos económicos son producto del trabajo que realiza en la Empresa “ PIVE”, sin embargo ello en el transcurso del proceso se ha descartado, puesto dicha empresa ya no figura en la consulta realizada en la página de la Sunat, más cuando se advierte que se ha prescindido de dicho medio probatorio (ver folios 102). Por otro lado, se ha referido que don B. trabaja como peón en las chacras percibiendo según éste un ingreso de S/. 20.00 nuevos soles cuando hay trabajo, y un ingreso mensual de 480.00 nuevos soles de forma mensual, es por ello que el apelante solicita reducir dicho monto, siendo así del análisis de los recaudos es poco creíble dicho argumento por parte del apelante puesto que si no gozara de una buena capacidad económica la Entidad Financiera “EDIFYCAR”, el 30 de diciembre del año 2012, no le hubiera brindado un préstamo, por otro lado también se acredita que es posesionario por más de 10 años de un terreno agrícola con una área de 1003 m², versión que es acredita con el Informe Técnico N° 005-201-DUC-DIU-MDS, asimismo también cuenta como parte de su propiedad el terreno agrícola de 1200.00m², el cual se acredita con el contrato de compra venta también obrante en autos; en consecuencia teniendo en consideración que los terrenos agrícolas estaban bajo su propiedad, y si bien es cierto pueden faltar algunas formalidades ello no implica que deje de ser suyos, siendo así y

¹⁴ PINILLA PINEDA, Álvaro. “Alimentos entre cónyuges”. Facultad de Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas, Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. 1988.

¹⁵ Comentado por Alex Placido V. /Manual de Derecho de Familia, Segunda Edición, Pág. 353. *Gaceta Jurídica*.

teniendo la disposición de los terrenos es imposible creer que las siembras (maíz y arroz), sean de terceras personas, lo que se hace presumir que cuenta con el dinero suficiente para tener todas las herramientas para seguir desarrollando una labor que le permita ganar buenos ingresos económicos, y así poder asistir a sus menores hijos, también debe de tenerse en cuenta que no cuenta con carga familiar.

11. Principio de la proporcionalidad

Una vez establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a las necesidades del menor necesitado y las posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los menores alimentistas, ni la economía del obligado”¹⁶. En ese orden de ideas, al tener el demandado un deber familiar equivalente a la suma S/. 400.00 nuevos soles del total de sus ingresos, siendo a favor de sus menores hijos de 11 y 7 años de edad quien se encuentra en una etapa que debe ser asistida por la madre por el hecho que se debe de preparar sus alimentos y además que la madre también debe apoyar en la manutención de los referidos menores dicho monto fijado por el Juzgado de Paz Letrado de Santa, debe ser confirmado; sin embargo la juzgadora es consciente que por la realidad en que vivimos no va cubrir todos los gastos inherentes para la subsistencia de los menores necesitados.

12. Aunado a ello también la parte demandante quien es joven que está por cumplir los 33 años de edad, tal y como conforme se acredita con la copia de su documento de identidad a fojas 01, lo cual le permite ser considerado dentro de la población económicamente activa y no tiene impedimento alguno para trabajar; esto en merito a que los alimentos es una **obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres**, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los menores manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir, continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que por la minoría de edad que tiene el menor alimentista la demandante no puede realizar alguna actividad laboral, por lo tanto debe dicho monto fijado ser revocada en ese extremo. Esto conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad

¹⁶ Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de Estudio en Temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. *Actualidad Jurídica*, Tomo 191, octubre 2009, pág. 63.

responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... *Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...*”; siendo esto así, debe tenerse en cuenta, que ambos padres biológicos deben razonablemente concurrir a solventar en su atención cotidiana para sus menores hijos.

13. Conclusión

El derecho Los alimentos es un derecho fundamental que nuestra constitución protege y que se encuadra dentro del denominado derecho a la vida; en ese sentido, no siempre lo asignado para este derecho va a ser del todo cumplido, pues una persona siempre requerirá más para tener una mejor calidad de vida; en tanto que para ello requiere también de la obligación de la madre de poder brindar aquello que hace falta; consiguientemente, la suscrita considera que el monto asignado debe ser confirmada en el extremo de los menores de edad y también en el extremo de los alimentos a la cónyuge, teniendo en cuenta lo opinado por el Ministerio Público que obra a fojas 229 a 233.

V. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Santa, de página 183 a 190 y la resolución 22, que integra la sentencia. **Devuélvase** en el presente en su oportunidad previa notificación mediante cedula. NOTIFIQUESE. -

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p>

		Motivación del derecho	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que

sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos

para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3 PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

** Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de **ss** respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de **ss** respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles **de** calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la				X			[13 - 16]	Alta

	sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

52. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia € determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub

dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 0914-2014-0-2501-JP-FC-02 del distrito judicial del Santa, Chimbote. 2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 0914-2014-0-2501-JP-FC-02 sobre: fijación de pensión alimenticia

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 20 de Noviembre del 2018.

ARTURO JESÚS CARRANZA LUNA
DNI: 35454937